



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 318

Bogotá, D. C., martes 1º de julio de 2003

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA NUMERO 31 DE 2003

(mayo 20)

Cuatrenio 2002-2006 - Legislatura
2002-2003 - Segundo período

Sesiones Ordinarias del 20 de mayo de 2003

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veinte (20) de mayo del dos mil tres (2003), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Senado, a fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Blum de Barberi Claudia
Gaviria Díaz Carlos
González Díaz Andrés
Navarro Wolff Antonio
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Rivera Salazar Rodrigo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando
Gerlein Echeverría Roberto
Martínez B. Oswaldo Darío
Pardo Rueda Rafael
Pimiento Barrera Mauricio
Trujillo García José Renán
Uribe Escobar Mario.

Previo excusa escrita dejaron de asistir los honorables Senadores:

Gómez Gallo Luis Humberto
Holguín Sardi Carlos
Ramírez Pinzón Ciro
Vargas Lleras Germán
Rojas Jiménez Héctor Helí.

* * *

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

H. Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

Por la presente solicito a usted, excusarme de asistir a la sesión que la Comisión Primera Constitucional del H. Senado de la República, llevará a cabo el día martes 20 de mayo de 2003, en atención a que me encuentro asistiendo a la reunión que sobre Terrorismo convoca el Foro Interparlamentario de las Américas, FIPA, en la ciudad de México, D. F.

Agradezco al señor Secretario tomar de lo anterior, y me suscribo muy cordialmente,

(Fdo.) *Germán Vargas Lleras,*

honorable Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2003

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

De la manera más atenta ruego a usted excusar mi inasistencia a la Sesión de la Comisión

programada para el día de hoy, en razón de que debo asistir a cita médica concedida a última hora.

Así mismo, si el señor Presidente lo considera pertinente en su oportunidad le haré llegar el soporte correspondiente.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

(Fdo.) *Héctor Helí Rojas Jiménez,*

Senador de la República.

La excusa del senador Carlos Holguín se encuentra transcrita en el acta 29 del 13 de mayo de 2003.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:40 a.m., la Presidencia ejercida por el doctor Andrés González Díaz, el Vicepresidente declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Día martes 20 de mayo de 2003

Hora: 11:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

IV

**Citación a los señores Ministros
del Despacho y Altos Funcionarios
del Estado**

Proposición número 166

Cítese a la señora Ministra de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora *Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio*, para que exprese la posición del Gobierno frente al Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones*.

Firmado honorable Senador *Andrés González Díaz*.

Proposición número 165

Con el fin de aportar elementos de juicio para la discusión del Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2002*, que trata sobre la forma de establecer el avalúo catastral de los inmuebles del Distrito Capital de Bogotá.

Invítense a los señores:

• Doctor *Antanas Mockus Sivickas*, Alcalde de Bogotá.

• Doctor *Israel Faiboin Yaker*, Secretario de Hacienda de Bogotá.

• Doctora *María Camila Uribe Sánchez*, Directora Distrital de Impuestos de Bogotá, y

• Doctor *Iván Darío Gómez Guzmán*, Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que contesten el siguiente cuestionario, relacionado con el Proyecto de ley en cuestión:

1. ¿Cuál es su opinión acerca del Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000*?

2. En su concepto de acogerse esta iniciativa, ¿cuál sería el impacto que tendría sobre las finanzas del Distrito Capital y sus posibles implicaciones del orden nacional?

Firmado honorables Senadores *Claudia Blum de Barberi* y *Rafael Pardo Rueda*.

Proposición número 164

Debido a la naturaleza de los asuntos que son objeto del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2003, "por el cual se modifica parcialmente la Constitución Política de Colombia", y teniendo en cuenta el sentido y alcance de las reformas que se plantean a los artículos 26, 178, 268 y 354 de la Carta Política, por esta razón, y con el propósito de ilustrar la discusión que debe darse en la Comisión Primera del Senado.

Cítese a los siguientes funcionarios con el propósito de escuchar su posición y observaciones sobre el referido proyecto:

• Doctor *Roberto Junguito Bonnet*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

• Doctor *Antonio Hernández Gamarra*, Contralor General de la República.

• Doctor *Jairo Alberto Cano Pabón*, Contador General de la Nación.

• Doctora *Clara López Obregón*, Auditora General de la República.

• Doctor *William Ortega Rojas*, señor Presidente de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

La realización de este debate, que cuenta con el aval del Senador Luis Elmer Arenas (Coordinador de los autores del proyecto), es particularmente útil en la medida en que resulta necesario comprender cabalmente cuál es el impacto de la reasignación de funciones que en materia de control fiscal se pretende hacer entre el Contralor General, el Contador General y la Cámara de Representantes. Agradezco su colaboración.

Firmado honorable Senador *Carlos Gaviria Díaz*.

V

**Negocios sustanciados
por la Presidencia**

VI

**Lo que propongan
los honorables Senadores**

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y manifiesta que la Comisión se pronunciará cuando se registre el quórum decisorio.

III

**Consideración y votación del acta
de la sesión anterior**

La Presidencia cierra la discusión del Acta número 30, correspondiente a la sesión del día 14 de mayo del 2003, e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

IV

**Citación a los señores Ministros
del Despacho y Altos Funcionarios
del Estado**

Proposición número 166

Cítese a la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora *Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio*, para que exprese la posición del Gobierno frente al Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, *"por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones"*.

Firmado honorable Senador *Andrés González Díaz*.

El Presidente honorable Senador Hernán Andrade Serrano, quien ejerce la Presidencia por orden alfabético concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz, Senador citante.

Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente. Hemos citado con la anuencia de la Comisión, junto con el Senador Mauricio Pimiento, a la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a quien agradecemos su presencia.

Señoras y señores Senadores. Este proyecto es de singular importancia; en primer lugar por el impacto social que lleva consigo, como quiera que uno de los desafíos del país y del Gobierno, desde luego es la solución del déficit de vivienda que tiene la Nación y en consecuencia se trata de explorar las distintas políticas públicas que conduzcan a satisfacer de la mejor manera esta meta, esta prioridad nacional.

El tema tiene especial relevancia si se tiene en cuenta que algunos hemos observado que el número de subsidios contemplados en el Plan Nacional, incluso en las políticas del Gobierno, pudieran parecer insuficientes para resolver el tema. De manera que esa sería una primera observación Ministra, que nos pudiera ilustrar cómo es la meta para atender el déficit de vivienda en el país.

En primer lugar, hasta donde los treinta mil entiendo subsidios que se han fijado como meta, podrían resolver unas necesidades que son mucho más amplias y en ese orden de ideas poder valorar hasta qué punto puede construirse otro tipo de estrategias, seguramente esta, la contenida en este proyecto de ley puede ser una de las estrategias para promover, para estimular la construcción de vivienda, no solamente destinada a la adquisición de la misma, sino también para el arriendo, de la vivienda en el país, de manera que si encontramos un sistema jurídico que estimule, que promueva con agilidad el manejo del contrato de arrendamiento, y así mismo la acción de los actores y de los constructores en esta materia, pues sería una estrategia más para el país.

Igualmente, surge también en esta materia de estímulos, está contemplado en el proyecto y será uno de los temas que tratará la Comisión, si caben otro tipo de estímulos, a los constructores de vivienda orientada al arrendamiento. El país ha visto políticas eficientes como la de la FAC, que produjo un estímulo en ciertos estratos de la población, en el Fondo de Ahorro para la Construcción. Estímulos tributarios que hoy se ven con resultados tangibles, también pudimos observar el blindaje que se hizo para cierto tipo de créditos hipotecarios, para las viviendas de interés social. La pregunta es ¿Si cabe diseñar otro tipo de políticas similares, pero en este caso para estimular la construcción de vivienda orientada al arrendamiento?

Pero igualmente Ministra, queda otra pregunta sobre la cual su ilustración resulta muy valiosa, y es ¿cómo podemos modernizar el ordenamiento en materia de arrendamiento, estimulando la construcción y estimulando el tráfico jurídico y comercial en esta materia sin privar de las garantías suficientes a los arrendatarios?, es decir, encontrar el equilibrio social, apropiado en esta materia.

Es decir, que no haya un abuso del derecho como se ve normalmente en muchos casos del país, donde personas que acudiendo a argucias de distinta índole, luego de no pagar un canon de arrendamiento, pueden durar dos, tres y cuatro años con lo cual resquebrajan todo el equilibrio de un sistema jurídico y de arrendamiento y eso requiere una revisión, pero sin que caigamos en

una desprotección y en una garantía apropiada y razonable a los arrendatarios en un momento de crisis social en la Nación. Esas son señora Ministra las preguntas sustanciales, desde luego los demás miembros de la comisión podrán enriquecer esta ilustración, pero sobre ellas su opinión va a resultar absolutamente indispensable. Gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio, Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

Muchas gracias señor Presidente. Quisiera entonces comenzar con las inquietudes del honorable Senador Andrés González, ponente del Proyecto. Este proyecto fue presentado por el Gobierno anterior en el propósito de mejorar la situación del déficit habitacional.

Cuando llegó este Gobierno procedimos a hacer un análisis del mismo y encontramos que era importante tramitarlo. Primero porque este Gobierno pues tiene la decisión de incentivar y verdaderamente dar un salto en el déficit habitacional que hay en Colombia.

Se estima en un millón cien mil viviendas el déficit cuantitativo y en novecientas mil viviendas el déficit cualitativo. Para el déficit cuantitativo tenemos qué familias están viviendo de pronto varios grupos familiares en una vivienda, ese déficit se expresa de diversas maneras y esa es una de ellas y realmente la carencia de oferta de inmuebles para arriendo, margina a familias que probablemente no pueden hacer la adquisición en un momento dado.

Y comenzamos a estudiar la razón por la cual no hay suficiente oferta de inmuebles en el país, para arrendamiento. Eso tiene varias causas. Este proyecto se podría dividir en tres componentes. Un componente en donde analiza la parte del procedimiento civil, es decir, en el tema de las notificaciones y trata de armonizar ese aspecto a fin de que haya equilibrio entre los derechos del uno y del otro.

El otro aspecto tiene que ver con los servicios públicos. Los arrendadores en un momento dado recibían deudas muy amplias de servicios públicos y eso desestimuló también, se encontró un equilibrio muy interesante con la constitución de pólizas de seguros para cubrir estos gastos de servicios públicos. Y el tercer componente del Proyecto es el control y vigilancia que se traslada de lo jurisdiccional a las autoridades administrativas del orden municipal, es decir, a los municipios para las diferencias que todo el mundo conoce en los casos de arrendador y arrendatario.

Los derechos de uno y otro, pienso que se pueden ver primero, encontramos que puede haber una posición de debilidad de un arrendatario, antes de la suscripción de un contrato, porque inclusive hemos visto que se solicitan depósitos irregularmente para la constitución de estos, pues para la suscripción de los contratos allí está en posición de debilidad el arrendatario, luego cuando ya está suscrito el contrato, aparece todo el análisis del proyecto radicado por el Gobierno anterior donde se evidencia la posición de debilidad del arrendador,

dado que podrían pasar más de dos años para lograr la restitución de un inmueble. Todos estos elementos desincentivaron el mercado de arrendamientos y la oferta de inmuebles para arriendo.

Desde la óptica del Ministerio que es superar un bajo, digamos el déficit habitacional tan importante que tiene Colombia, hay que definir la estrategia en todos sus componentes.

Hicimos el tema para los estratos más pobres que tiene que ver con los subsidios, que estamos haciendo todos los esfuerzos por asignar un volumen muy alto de subsidios sin antecedentes, todas las normas que sacamos para incentivar en los estratos medios la compra de vivienda a través de los incentivos tributarios de las cuentas AFC, de todo el tema de la cobertura de la UVR, como quien dice hubiese cuota fija para los colombianos que tomaran sus créditos y para los estratos más altos los otros instrumentos financieros pues de las cuentas AFC, que es el que menos incentivos tiene.

Entonces dentro de eso que es para la adquisición de vivienda, faltaba el tema de arrendamientos. Hicimos un instrumento financiero que es el Leasing habitacional para incentivar la compra por parte de instituciones de bienes inmuebles a fin de que hubiera más oferta de estos para arrendamiento. Entonces grosso modo digamos en la parte del procedimiento, se puede decir que los tres componentes más importantes de la parte de procedimiento, es que se vuelve la notificación por aviso, anteriormente o bueno hoy en día es por notificación personal, todo el mundo conoce lo que eso puede generar y que ha generado y que en esta comisión el año pasado también estudiamos un Proyecto que tenía que ver con eso, con toda la vuelta que se hace para evitar las notificaciones cuando pueda haber la intención de así hacerlo.

Se le impone al juez un plazo máximo que no podrá exceder de sesenta días hábiles para proferir la sentencia después de haber vencido el término probatorio, y se omite la audiencia de conciliación. Eso en la parte del procedimiento. Que simplemente para agilizar lo que tiene que ver con la justicia, porque pues se hizo el análisis y evidentemente podrían tomarse dos años para la restitución de los inmuebles que pudiesen estar por ejemplo ya por falta de pago, en fin.

Y en el caso de los servicios públicos, se le solicita a las empresas de servicios públicos que suscriban, que adquieran pólizas de seguros colectivas para cubrir el riesgo del no pago del servicio durante un plazo de dos meses.

Y de otra parte el control y vigilancia que comenten, que pasaría a los municipios para que fuera trasladado pues de lo jurisdiccional en todos los temas que conocemos que generan diferencias entre arrendador y arrendatario.

De eso se trata el Proyecto señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente. Una suficiente ilustración para los colegas. Uno de los temas como lo señala la Ministra que más se quiere

regular y que en la Cámara de Representantes suscitó discusión, es el fenómeno del pago de los servicios públicos, para un propietario frente a un arrendatario que se va y deja unas cuentas de x tamaño.

Sobre este tema surgió una de las adiciones en Cámara que fue una póliza, un seguro para cubrir este riesgo. Este tema ha generado alguna discusión, incluso en su oportunidad haremos llegar a la Ministra un texto, existe una comunicación tal vez del Ministerio de Minas que plantea algunas inquietudes sobre el particular, pero básicamente la discusión Ministra es uno. ¿Deben soportar este riesgo todos los usuarios del servicio a través de una póliza cuando la responsabilidad recae sobre quien incumple una deuda o una obligación? ¿Quién pagaría esa póliza? Sería esa una pregunta, se carga en esa relación el tema, entre arrendatario y arrendador o es una póliza que se va a distribuir entre todos los usuarios del servicio, lo cual suscita una gran discusión.

Segundo. En algunos países ocurre que cuando quien toma un apartamento o un inmueble en arrendamiento una persona, pues hace su contrato de luz, de suministro de luz o de teléfonos en forma totalmente independiente al propietario del inmueble. Y el propietario del inmueble no tiene que responder aun por un mes o dos como se plantea en el Proyecto. Nosotros quisiéramos conocer la opinión del Gobierno en esta materia y si se ha explorado algunos de esos mecanismos que hoy existen en muchos países. Es decir, la persona toma en arrendamiento el inmueble, pero ya la responsabilidad en cuanto algunos de los servicios quizá unos tan esenciales como el agua sí van incorporados dentro de este contrato, pero lo que hace referencia a teléfono y energía, normalmente las personas toman el inmueble y hacen y dan las garantías del caso ya para los servicios pertinentes que se le instalan por cuenta del arrendatario, pero no soporta el propietario del inmueble este tema.

Ese es un punto que yo diría que tenemos que mirar con más detalle y la opinión de ustedes sería muy valiosa en esta materia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Para referirme a ese tema tan importante que mencionaba ahora el Senador Andrés González. Y hacer alguna reflexión y más que reflexión confirmar una información. Yo me acuerdo que hace unos años tuve la oportunidad de ser ponente de un proyecto de ley de reforma a la ley de servicios públicos que terminó convertido en la Ley 689 si no estoy mal, del 99 de 2000 y frente a este tema de los servicios públicos se incluyó una norma expresa que hablaba para proteger precisamente al arrendador del bien inmueble, doctor Andrés González, que si una empresa de servicios públicos al pasar el segundo mes de facturación, el arrendatario seguía en mora, la empresa estaba en la obligación de cortar el servicio y si no lo hacía así, no tenía la facultad para cobrarle después de dos meses al arrendatario. Yo entiendo que esa norma está vigente actualmente o no sé si tuvo algún

accidente en la Corte Constitucional y entonces está reemplazando aquí por esta norma, porque yo recuerdo claramente que fue una materia de amplio debate en ese momento y la norma quedó incluida dentro de la Ley de Reforma a los servicios públicos, lo cual de todas maneras si no es suficiente Senador Andrés González, pues sí es un comienzo de protección para el arrendador muy grande, porque ya no es lo típico que se ve diariamente de los arrendatarios que dejan un año de cuenta de teléfono, luz y agua, sino simplemente ya el problema se reduciría a dos meses y la empresa de servicios públicos tiene la responsabilidad de estar controlando esta situación y no como ahora que no lo hace o como en ese momento.

No sé si la Ministra nos puede aclarar esa información.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio, Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

Gracias Presidente. Se trata exactamente de lo mismo que se refería a la ley el Senador Cristo, nosotros tendríamos que verificar la vigencia de ese artículo que menciona el señor Senador, pero se trata de lo mismo, para que el plazo que tiene derecho la Empresa de Servicios Públicos por cobrar, es de dos meses, de tal forma que por omisión de la Empresa de Servicios Públicos no se le puede seguir facturando al propietario del inmueble una deuda que le corresponde al arrendatario.

Hoy en día en Colombia por supuesto, los propietarios de los inmuebles son los que se hacen cargo según las Empresas de Servicios Públicos de todas las cuentas que allí se causen, y un poco es hacer como bien lo mencionaba el Senador González, como en otros países en donde el arrendatario que tome el inmueble es responsable de eso.

La idea es que no, que la cuenta, digamos la cuenta del seguro sea directamente para el inmueble que arrienda, no como un paquete global que se le carga a todos los servicios públicos, sino debe notificar el arrendador a la Empresa de Servicios Públicos que arrendó ese inmueble a fin de que esté notificada la Empresa de Servicios Públicos, de que allí hay un arrendatario y en consecuencia adquiere la póliza y sepa que debe recaudar la cuenta a ese arrendatario. Y haya el cumplimiento de que tiene dos meses, luego de que se ha dejado de pagar, para ya pues suspender el servicio o proceder como corresponda con el arrendatario que allí habita.

En el tema de procedimiento, omití mencionar que también se suprime el emplazamiento cuando no es posible notificar a la persona y entonces se hace mediante aviso y si no comparece en diez días, sin emplazarlo se le designa el curador *ad litem* y este contesta la demanda.

De otra parte también esto genera naturalmente un ahorro en tiempo y se suprime la consulta al superior jerárquico, luego de proferida la sentencia, esta consulta estaba tomándose aproximadamente un año, entonces simplemente

es ahorro de tiempo en el procedimiento correspondiente. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

En el artículo 44 del proyecto, se dice que el Estado podrá incentivar la inversión en la construcción de inmuebles nuevos, destinados al arrendamiento a través de sociedades y fondos de inversión a partir de la aprobación de la presente ley, estableciendo para ellas exenciones tributarias al Impuesto de Renta, a mi juicio esta es una norma de especial importancia para promover la construcción de vivienda, como quiera que este proyecto nació en el Gobierno anterior, ha recibido en buena hora la acogida de este Gobierno en el alcance de esta disposición, el actual Gobierno está plenamente de acuerdo, habría que reforzar esto con respecto al Ministro de Hacienda, ¿habría que ponerle más dientes a esta disposición Ministra?

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio, Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

Ya en la Reforma Tributaria que este Congreso aprobó a fines del año pasado, se incluyeron los incentivos tributarios pertinentes de lo que tiene que ver con la oferta de bienes inmuebles para arrendamiento. Nosotros consideramos que se incluyeron un buen número de incentivos tributarios que pues ya se ejecutó, probablemente el Gobierno anterior hizo eso porque pues había habido dificultad en incluir esos incentivos tributarios en el período anterior, pero ya eso se realizó.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a votación el Orden del Día y es aprobado por la Comisión.

La Presidencia somete a votación el Acta número 30, correspondiente a la sesión del día 14 de mayo del 2003, y es aprobada por los miembros de la Comisión.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición número 177 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 177

Debido a la importancia que tiene escuchar los criterios del señor Ministro de Hacienda, respecto del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2003 Senado y que este se excusó, aplázase la citación a que hace referencia la Proposición número 164, para el día 28 de mayo del presente año.

Firmado honorable Senador *Carlos Gaviria Díaz*.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión la proposición leída y cerrada su discusión es sometida a votación de la Comisión y esta le imparte su aprobación por unanimidad.

La Presidencia dispone que se continúe con el debate a que hace referencia la Proposición número 166 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Parece que las reflexiones de la Ministra han sido suficientemente claras, nos señala un camino

de manera que podamos en el curso del día rendir una ponencia, este proyecto como quiera que viene de trámite desde la Cámara de Representantes, exige que en esta legislatura pueda ser acometido, entonces yo le pediría a los miembros de la comisión si tienen alguna otra observación, desde luego en el curso del debate surgirán muchas más, pero esta ilustración es pertinente para que hoy mismo se rinda la ponencia y en su oportunidad pues invitáramos desde luego a la señora Ministra para poder ya discutir artículo por artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias. A mí me encanta tener a la Ministra Cecilia Piedad aquí, pero no le veo que aquí haya habido ningún debate. Simplemente para que los miembros del Senado, de la Comisión Primera, pues tengamos el placer de tener debates. Esa es una de nuestras funciones, de todas maneras nos encantó tenerla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrero:

No. A manera de aclaración señor Presidente, quería decirle al Senador Navarro que cuando aprobamos la citación en la pasada sesión de la Comisión de la señora Ministra, lo hicimos con el propósito de que formalmente el Gobierno Nacional a través de su conducto, expusiera cuál era la posición oficial frente al proyecto de ley que estamos debatiendo. Yo creo que no se trataba de hacer cuestionarios ni nada de eso, sino que formalmente presentara la posición oficial del Gobierno, de tal suerte que la comisión tuviera certeza que tanto la ponencia como su articulado, corresponden de lo que hemos venido concertando con...

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente debate programado para la fecha.

Desarrollo del debate sobre la Proposición número 165:

Con el fin de aportar elementos de juicio para la discusión del Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, "por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2002", que trata sobre la forma de establecer el avalúo catastral de los inmuebles del Distrito Capital de Bogotá.

Invítense a los señores:

- Doctor *Antanas Mockus Sivickas*, Alcalde de Bogotá.

- Doctor *Israel Faiboim Yaker*, Secretario de Hacienda de Bogotá.

- Doctora *María Camila Uribe Sánchez*, Directora Distrital de Impuestos de Bogotá, y

- Doctor *Iván Darío Gómez Guzmán*, Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que contesten el siguiente cuestionario, relacionado con el Proyecto de ley en cuestión:

1. ¿Cuál es su opinión acerca del Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, "por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000?"

2. En su concepto de acogerse esta iniciativa, ¿cuál sería el impacto que tendría sobre las

finanzas del Distrito Capital y sus posibles implicaciones del nivel nacional?

Firmado honorables Senadores *Claudia Blum de Barberi y Rafael Pardo Rueda*.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora citante, Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente. En primer lugar quiero agradecer muchísimo hoy la asistencia de los funcionarios invitados a la Comisión Primera, al señor Alcalde de Bogotá, al doctor Antanas Mockus, un saludo muy especial, al Secretario de Hacienda y a la Directora de impuestos del Distrito, al doctor Israel Faiboim y María Camila Uribe, demás funcionarios del Distrito y también hemos citado y agradecer al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctor Iván Darío Gómez. ¿Por qué los hemos invitado hoy?

Porque en compañía del Senador Rafael Pardo, hemos sido designados ponentes del Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2002. Sus autores son los Representantes a la Cámara Germán Navas Talero y el Representante Lorenzo Almendra y fue aprobado en primero y segundo debates en la Cámara de Representantes.

Este proyecto señores Senadores, propone modificar el procedimiento para la revisión de los avalúos catastrales que hoy se aplican en Bogotá. Actualmente, o sea, lo que hoy tenemos hoy en día, es que cuando un ciudadano considera que el avalúo de su predio tiene un valor injustificado por ser superior al comercial, puede solicitar una revisión del avalúo dentro del proceso administrativo ante las autoridades distritales. ¿Qué propone este proyecto del Representante Navas y del Representante Almendra? Propone que en el futuro cuando el avalúo catastral sea mayor al valor comercial, los particulares puedan recalcularlo por sí mismos a través de un avalúo realizado por un perito privado, sin que ese avalúo y esto lo metieron después, pueda ser inferior al 70% del avalúo catastral, el nuevo avalúo del perito privado, tendría vigencia inmediata, óigase bien, y deja sin efecto el avalúo oficial.

Señores Senadores, después de reunimos con personas que trabajan en este campo, que tienen experiencia en el tema y de recibir observaciones, comentarios, que han manifestado tanto el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Medio Ambiente, Planeación Nacional, y muchos de los funcionarios de la Administración del Distrito con los cuales hemos hablado, los ponentes que somos el Senador Rafael Pardo y yo, hemos encontrado que este Proyecto plantea serísimos interrogantes en el campo jurídico en su conveniencia política e institucional y en el ámbito fiscal.

Ustedes bien saben que el impuesto predial es el que más ingresos le da a los municipios, le genera a los municipios, por eso hemos invitado a las autoridades distritales aquí presentes, para que nos den su concepto acerca de este proyecto, si es conveniente, si es inconveniente y sobre todo del impacto que este proyecto puede tener en las finanzas locales.

¿Por qué esta aquí el doctor Gómez que es el Director del IGAC, porque como autoridad en materia catastral en el nivel nacional, puede también indicarnos el concepto sobre los procedimientos de avalúo y revisión existentes en el distrito. Además porque tenemos que prever que si se aprueba una ley como esta en Bogotá, muy posible y seguramente en poco tiempo muchas administraciones municipales van a comenzar a implementar normas similares y es el IGAC quien nos puede contar y referirse a ese efecto que para mí es muy grave de nivel nacional también.

Con los comentarios que nos den aquí todos los funcionarios y sobre todo el Alcalde Mayor de Bogotá, nosotros el doctor Rafael Pardo y yo, podremos pues enriquecer nuestra ponencia o suprimir algunos aspectos de ellos, para poder presentar la ponencia de primer debate en la Comisión. Pero ya vamos a tener cifras que ellos nos traen y también hechos ciertos.

Por eso señor Presidente, agradezco pues mucho la presencia a todas las personas invitadas y le ruego el favor si el doctor Pardo no tiene nada que comentar o añadir ahora, que le ceda la palabra al señor Alcalde de Bogotá. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Para que no nos pase lo mismo que nos pasó en el debate anterior. Yo quisiera saber antes, si hay alguno de los miembros de esta comisión que tenga una posición distinta a la de la Ponente Blum para que haya debate. Pero si es que si no terminamos todos aquí abrazados diciendo que estamos de acuerdo y entonces me parece que perdimos el rato. Cierto.

De manera que yo quisiera saber si hay alguien que piense que ese Proyecto es bueno, pues que defienda su punto de vista, para entonces entrar en calor.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, seguramente después de escuchar la explicación del proyecto, el anterior debate se hizo de esa manera, usted llegó con posterioridad. Una vez, bueno. Muy bien, si es así que así conste. Pero una vez se escuche la exposición de los funcionarios pertinentes, seguramente surgirán aquí las distintas preguntas y las controversias que sin duda alguna son absolutamente bienvenidas para poder ilustrar la opinión de los miembros de la comisión, de manera que creo que si ustedes lo tienen a bien escuchamos al señor Alcalde, desde luego si algún otro miembro de la comisión tuviera una opinión diferente o distinta en este momento, no tengo ningún inconveniente para escucharlo, pero después de oír la opinión del Alcalde, seguramente vendrán las opiniones en esta materia. ¿Les pregunto a los honorables Senadores si alguien más antes de la intervención del Alcalde quisiera expresar una opinión adicional? No existiendo una solicitud en esta materia, entonces rogamos al señor Alcalde que nos exprese su opinión sobre el particular.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Antanas Mockus Sivickas, Alcalde Mayor de Bogotá:

Muy bien. Muchísimas gracias señor Presidente, señores Senadores, ciudadanas y ciudadanos aquí presentes. Muy brevemente algo sobre el contexto.

Bogotá ha hecho gran parte del camino reciente, gracias al esfuerzo tributario desatado por el Decreto-ley 1421 del 93, el famoso Autoavalúo Catastral. Durante muchos años estuvo funcionando una especie de espiral virtuosa que era la gente subía ella misma el avalúo y cuando se hacía actualización a veces el Catastro iba un poco más allá del Autoavalúo. Entonces el que no había movido hacia arriba su propio avalúo, lo veía movido por la acción estatal.

Y durante mucho tiempo consideramos que ese era el óptimo. ¿Y cuál era la regla?, La regla era tienes que pagar impuestos por el mayor de los dos. El autoavalúo que has hecho corregido por una cifra ligada a la inflación, fijada oficialmente o el nuevo avalúo o la actualización del avalúo catastral.

Entonces en el 2000, cuando eso permitió disparar los recaudos, permitió mejorar fuertemente la gestión en Bogotá y en el 99 en el 2000, a raíz de la crisis de la propiedad raíz, se planteó el dilema de qué pasaba si un predio bajaba de valor, la regla anterior no permitía ajustes hacia abajo, entonces en el 2000, se aprobó la Ley 601 que modificó profundamente la regla, ahora la gente paga como mínimo el avalúo catastral y si quiere puede pagar el autoavalúo como una opción, la gente puede bajarse de un autoavalúo alto que se había puesto, si considera que su predio ha perdido valor, pero tiene por debajo un límite que es el avalúo catastral hecho, realizado, si es un predio recientemente formado, o actualizado si es un predio formado en el pasado.

Entonces por eso digamos la primera objeción a este proyecto, es considerar, es que no reconoce que la Ley 601 de 2000, resolvió prácticamente el problema que este proyecto pretendería resolver, es un problema ya resuelto, la gente puede desmontarse de un auto-avalúo excesivamente alto y pegarse al avalúo catastral y como nos pasa todos los años, cuando actualizamos, si un predio bajó, si una zona bajó de valor, el avalúo catastral refleja eso, entonces todo el tiempo la ciudad ha ido reduciendo el período en el cual hace la actualización catastral y eso le permite reflejar un valor que buscamos que sea lo más cercano posible al valor comercial.

La otra, pues no sé si seguir una exposición un poco larga o irme a las cosas más sustantivas, podemos pues por disciplina. Entonces ya se expuso la idea de que la gente tenga la opción de determinar la base gravable de su impuesto predial, contratando un avalúo privado de un evaluador adscrito a alguna de las lonjas. Creemos que eso podría tener un efecto fiscal muy grave, porque la regla que propone el proyecto es que en ningún caso el evaluador podría evaluar por menos del 70% del avalúo comercial y el avalúo

comercial en este momento está en promedio en 75% del valor comercial.

Entonces punto 70. El punto 75, da .525, entonces obviamente no todo evaluador se prestaría a bajar el avalúo hacia abajo, pero podría haber incentivos muy perversos donde los evaluadores serían buscados para bajar el avalúo hacia esa cifra.

Hoy en día estamos en 75% del valor comercial, un efecto previsible sería que ese promedio que hemos logrado, podría tender a reducirse y colocarse más cerca del 52.5%. Eso ¿qué significa?, erosión de los recursos fiscales de la ciudad.

Un elemento de contexto muy importante es que la ciudad hoy en día recauda más por industria y comercio que por predial, esa es una situación relativamente anormal en términos internacionales comparando con grandes ciudades.

El gran impuesto de las ciudades es el impuesto al predial, es el impuesto a la propiedad inmueble, si dejamos que este proceso siga y vamos a erosionar y a tener una industria y comercio prácticamente el doble del predial, entonces tendremos gravada la actividad productiva en vez de tener gravada la propiedad inmueble.

Un elemento colateral, relacionado con este es el siguiente, el impuesto predial es de lejos, el más difícil de evadir, es el más difícil de eludir, la propiedad está ahí es visible, salen las fotografías aéreas, se le puede hacer todo tipo de chequeos muy controlables y el nivel de evasión es muy bajo y nos honra que en Bogotá sea muy bajo.

Pero una de las cosas que permite esa característica del impuesto predial, es que puede ser progresivo, es que puede tener tarifas para estratos 1, 2, y para predios más pequeños distintas de las tarifas para los otros estratos. Es el más progresivo de los tributos que tenemos en la ciudad. Erosionar el más progresivo de los tributos que tiene la ciudad, es reducir el efecto redistributivo de los impuestos.

Digamos, estaríamos haciendo un movimiento, aumentar los impuestos indirectos estilo ICA y reducir un impuesto claramente redistributivo, entonces no nos parece recomendable.

Todavía en el proyecto de ley se nota la idea de que el avalúo catastral debería ser una fracción del valor comercial, cuando lo que se busca con todas las técnicas modernas de avalúo catastral, es acercarse al máximo al valor comercial. Ahora, si en algún caso nos pasamos, sin algún caso, porque son metodologías estadísticas, son zonas uniformes, etc. Si alguien tiene un predio muy deteriorado en medio de una manzana donde las mayorías de las propiedades sí han subido de valor, esa persona tiene a su alcance un procedimiento administrativo de reclamo.

Este año hemos tenido 3.744 reclamos y pues sobre un total de un millón setecientos mil predios. Entonces el porcentaje es supremamente bajo, es menos del 0.2% y allí hay un trámite y obviamente la persona que fue evaluada por encima del valor comercial en una cifra mínima significativa, pues asume el trámite y obviamente la administración corrige eso.

Bien. Hoy en día existen como lo estaba diciendo mecanismos legales, para que los predios que tienen un avalúo catastral errado, excesivamente alto, soliciten revisión ante Catastro, estos mecanismos son los mismos generales establecidos para impugnar la generalidad de los actos administrativos.

Se puede hacer una solicitud de revisión, un recurso de reposición que demora quince días, un recurso de apelación que tiene un tiempo de respuesta en 30 días hábiles y una acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Tengo entendido que la cuarta puede ser utilizada independientemente de las tres primeras, pero son cuatro herramientas jurídicas que tiene el contribuyente para defenderse en caso de que nuestro avalúo sea injusto.

Bien. Ya di el argumento, pero aquí está el resumen, creemos que modificar el procedimiento, determinación de la base gravable del impuesto predial, va en contravía de la concepción del Estado Social de Derecho, porque toca el tributo más redistributivo que tenemos, primero.

Y segundo. Y muy importante, es que solo gente de clase media y clase alta dispondría los recursos para apostarle al avalúo privado y la gente más popular tendría menos capacidad de asumir el riesgo de que hágame un avalúo a ver si me sale más barato. Entonces habría una inequidad en el acceso digamos, como a derechos frente a la tributación.

Bien. Creo que esta es una tesis obvia está en el artículo 95 de la Constitución, como deber ciudadano, creemos que todos los ciudadanos deben estar como en condiciones de equidad frente a las obligaciones tributarias y que eso es un elemento clave del Estado Social de Derecho de dos maneras, hay Estado Social de Derecho cuando los que más tienen más aportan y hay Estado Social de Derecho cuando el gasto público se focaliza en los que menos tienen.

Bien. Consecuencias legales adicionales. Se desconocen principios generales del derecho tributario en los que está fundada la fijación del avalúo catastral, la equidad, porque existiría gente cuyo avalúo sería producido por el catastro y gente que podría acudir a este elemento, además con grados variables de efectos. El principio de equidad se viola porque sea un tratamiento discriminatorio entre quienes pueden pagar el avalúo privado y quienes no. El principio de eficiencia, porque posiblemente en los predios más grandes, en los predios donde lo que está en juego es más, nos obligaría a responderle al avalúo privado con otro tipo de avalúo y entonces se invertiría todo el proceso de discusión y el Estado tendría que estar, por lo menos, persiguiendo a los grandes contribuyentes para obligarlos a que contribuyan en el nivel en que le parezca al Estado justo, es decir, la diferencia entre nuestro avalúo, el avalúo catastral y el avalúo particular que tenga ese gran contribuyente, tocaría lucharla ante los tribunales desde el lado estatal uno por uno. Entonces eso violenta profundamente el principio de eficiencia, encarece el cobro de un monto total de impuesto predial que se vería reducido muy probablemente.

Y también lesiona el principio de progresividad, tal vez ya lo mencioné, porque aquellas personas que tendrían tarifas más altas, tendrían más acceso al mecanismo de avalúo privado.

Otras consecuencias legales, generan una especie de posibilidad de desobediencia y de arbitrariedad por la vía de hecho, o institucionaliza eso, y lesiona mucho un principio básico que es de buena fe de la administración. La administración aplica la misma metodología a todos los contribuyentes, son modelos matemáticos que son similares, no tiene la potestad de decir subámosle a este avalúo, a este un poquito más o un poquito menos, sino que hay unas metodologías blindadas de actualización.

Entonces nos parecería que se abre un espacio de desobediencia que puede ser atractivo filosóficamente, pero que puede tener unos efectos muy negativos sobre la inversión pública de la ciudad.

Otra consecuencia legal. Este es un tema más fino, se introduce desde una instancia nacional como el Congreso, un punto muy específico para el caso de Bogotá y se le da un tratamiento preferencial tributario a alguna gente que es la que estaría en capacidad de contratar el autoavalúo con un perito. Entonces creemos que eso no es armónico con la división de poderes y con la división de responsabilidades.

Creemos..., el otro temor..., aquí está el director del Ira, el otro temor es que una vez comenzado el proceso por Bogotá, cuando hacia otros lados y en lugar de mejorar una situación general que personas como los doctores Echavarría o Losaga han estado subrayando diciendo mire, tenemos que gravar menos la economía y gravar más el patrimonio inmueble, entonces podría dar lugar, digamos, a una especie de proceso nacional, por ahora sería como una minirreforma del Estatuto Orgánico de Bogotá que lesiona uno de los mayores logros del Estatuto Orgánico, actualmente vigente, que fue la espiral del autoavalúo, seguida de actualización catastral con la corrección que ya indique la ley de 2000 para aquellas personas que se habían excedido, por decirlo de alguna manera, en el autoavalúo.

O más bien, aquellas personas que han puesto el autoavalúo justo en el valor comercial, que los hay, son ciudadanos extraordinarios y admirables, apreciables que nivelaron valor comercial y autoavalúo y que luego con la crisis pues su valor comercial quedó por debajo del valor sobre el cual liquidábamos impuestos, pero insisto, en la ley de 2000 se autorizó que esas personas se acogieran al avalúo catastral y se bajaran de la inercia generada por un autoavalúo muy correcto. Ustedes saben que hay ciudadanos de ciudadanos, y en particular, estamos totalmente de acuerdo en que hay que proteger aquellos ciudadanos que se ponen, se exigen el máximo en esta materia.

Bien. Está también el principio de certeza de la determinación de los tributos con efectos presupuestales claros, se genera inseguridad jurídica, la base gravable puede ser modificada en cualquier momento de una manera no técnicamente previsible, entonces eso también es inconsecuente.

Entonces las finanzas de Bogotá y las finanzas territoriales correrían riesgos. En el 2001 en las trece principales ciudades, siguiente, y alrededor de la mitad, perdón, en trece grandes ciudades la tercera parte de los ingresos fue predial y en el resto de municipios casi mil cien, la mitad de los recursos tributarios locales fue predial.

En Bogotá el predial en el 2002 representó 26.7% de los ingresos tributarios. Entonces dada esa contribución, un impacto de reducción de predial podría tener consecuencias fiscales preocupantes. Se ha estimado que se podría llegar a un extremo de reducción del recaudo por predial, de ciento veinticinco mil millones anuales para Bogotá, para que tengamos una idea de qué representaría eso para Bogotá, el año pasado lo que aprobó el Concejo en materia de Industria y Comercio, le representa doscientos mil millones adicionales a la ciudad.

Entonces si ocurriera esto, serían doscientos nuevos, menos ciento veinticinco por predial, aumenta fuertemente el desequilibrio entre gravar la actividad productiva y la actividad inmueble. Eso sería absolutamente doloroso en términos de la distribución, sería el sector comercial, industrial pagando dos tercios o cuatro terceras partes de la carga tributaria frente a los propietarios.

Entonces creemos que tocaría, digamos, en el contexto de las discusiones tributarias internacionales andar con la cara cubierta de vergüenza por haber hecho una reforma tan regresiva.

Y la pérdida para los demás municipios si se hiciera extensivo, como se teme, posteriormente este modelo a otros municipios y a todos los municipios del país, llegaría a hacer de un tercio de billón, trescientos cuarenta y cinco mil millones.

Bien. ¿Cómo atendemos las solicitudes y cómo funciona todo el ciclo de actualización predial? Bueno, hay algo que se llama la formación que es el nuevo predio y eso ocurre con las zonas nuevas de la ciudad, pero lo que ya está formado es actualizado utilizando métodos estadísticos mediante procesos masivos, no es escogiendo a dedo, vamos a actualizar este predio, el valor catastral de este predio o de este otro. Se utilizan, o sea, esas metodologías buscan garantizar el principio constitucional de la igualdad, aplicando una misma metodología y aplicando los mismos criterios para una misma zona homogénea.

Como se atienden las, bueno, antes de llegar a las solicitudes de revisión, la base son técnicas estadísticas en donde siempre hay un margen de error y por eso en promedio si usted promedia los avalúos catastrales, no le dan igual al valor comercial, el avalúo catastral sigue estando entre 75 y 80 del valor comercial y en algunos predios perfectamente sucede que está en el 95 y en algunos muy excepcionalmente puede estar en 65 ó 70. Es una metodología estadística y la famosa campana de Gauss, y lo que sí procuramos es que aquellos que por esta metodología estadística tengan su avalúo por encima del valor comercial, tengan todo el derecho y todos los canales abiertos para solicitar revisión.

El porcentaje de solicitudes de revisión en los últimos seis años, con un período largo que incluye la ley esta de 2000, para los que se habían autoavaluado arriba, pero esos no eran todos, eran unos cuantos los que se habían acercado totalmente al valor comercial.

En los últimos seis años apenas 0.2% de los predios existentes en la ciudad han pedido revisión ¿Cómo se atiende la solicitud de revisión? Ahí yo creo el núcleo de preocupación racional, o sea, a unos pocos ciudadanos el proceso se le demoró, se le retrazó y obviamente el trámite de revisión debe ser agilizado y ya se ha dispuesto en catastro y con colaboración de la Dirección de Impuestos un procedimiento mucho más expedito para que la gente reciba una respuesta mucho más rápida.

En la actualidad se adelanta una evaluación jurídica y procedimental para simplificar y agilizar esos trámites que este año son tres mil setecientos cuarenta y cuatro trámites. Entonces la propuesta es muy sinceramente decirle a los Congresistas que se preocuparon por este tema, que su preocupación fue útil, fue efectiva, ayudó a agilizar esos tres mil setecientos cuarenta y cuatro casos y los parecidos a esos que se puedan presentar, pero no volcamos, no destruimos un sistema que ha funcionado bien. Lo otro es un tema de información, hemos considerado que es muy importante, apenas se está produciendo la actualización, informarle a la gente, no esperar el comienzo de año o no esperar que estén todas las actualizaciones hechas sino tener un proceso permanente, un flujo continuo, mire, esto se acaba de actualizar señor, si usted tiene alguna objeción o alguna controversia hágala.

Le recuerdo a los honorables Senadores, que en el marco de esa controversia obviamente una de las pruebas que puede utilizar en la controversia la persona, es un avalúo privado y, que hay todos los mecanismos judiciales tradicionales para desempatar desacuerdos, si es que se mantienen después de realizar una revisión del avalúo, primero por catastro, debería ser claro en eso.

Bien. Y lo otro que queremos para curarnos en salud en general frente a este debate, es vincular una consultoría internacional que evalúe las metodologías de actualización vigentes, las que estamos utilizando para tener una validación internacional, eso nos cuesta un poco, pero nos da unas garantías enormes de que estamos utilizando lo último en metodologías de actualización.

Entonces en conclusión, el Proyecto de ley 155, nos parece que riñe con la Constitución en varios puntos, tiene efectos previsibles negativos sobre las finanzas de Bogotá, no resuelve las fallas en el proceso de revisión de avalúos, puede al revés generar muchas más controversias que las que pretende resolver y creemos que las fallas que pueda haber en el proceso de revisión de avalúos las podemos resolver, los temas de retraso de exceso de documentos exigidos, etc., los podemos resolver dentro de nuestra dinámica de mejoramiento de la gestión pública.

Quiero subrayar que la Ley 601 de 2000, nació de un proyecto muy similar a este y dio una solución para los que habían avaluado digamos

muy cerca del valor comercial y cuando el valor comercial se cayó, esta gente tuvo la opción de acogerse al valor catastral...

...
Que esa ley, la 601 de 2000, más las mejoras administrativas que pueden y se deben hacer, debería resolver el problema que dio origen a este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Senador Navarro. Yo sé que usted está interesado en un debate muy amplio y en un análisis, pero un momento, nosotros tenemos una responsabilidad enorme, es un tema demasiado complicado y nosotros queremos escuchar a la administración que nos llene de argumentos para poder rendir la ponencia lo antes posible.

Y a mí me gustaría que al Director del IRA le permitan hablar, porque yo creo que los efectos que esto tendría, si se comienza aplicar en otros municipios, sería fatal y con las cifras que ha dado el señor Alcalde. Entonces señor Presidente, a mí me gustaría que si nosotros citamos a estas personas, ellos puedan hablar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Pues yo estaría de acuerdo perfectamente, fueron invitados, magnífico oírlos, pero si tienen puntos de vista distintos de los del señor Alcalde, porque a mí me parece que los puntos de vista del Alcalde son absolutamente claros que si nadie va a controvertirlos, pienso que hay suficiente ilustración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Con todo respeto por los citantes y por la Presidencia, usted se molestó por mi comentario en su debate anterior. Pero con todo respeto, debe haber una cosa que se llame economía procesal, si aquí estuviéramos con unos contradictores, qué bueno, yo vengo preparado para apoyar el archivo de ese proyecto. Para eso vengo preparado, pero si no hay contradictores, entonces yo digo, por pura economía procesal entonces es que vamos a llover sobre mojado, no es que uno no quiera oír al Director del IGAC, me encantaría oírlo, aunque no sea tan bonito como la Ministra. Pero no es ese el asunto, es un asunto de economía procesal.

O si fuéramos a votar hoy, pero empezar nosotros a rellenar espacio, porque tenemos que reunirnos con mucho respeto, creo que no vale la pena, estoy totalmente convencido de que ese proyecto es una necedad, pero no hay nadie que lo esté defendiendo, por eso quiero saber si alguien lo defiende para poder empezar un debate.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Iván Darío Gómez Guzmán, Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Honorables Senadores. Voy a ser muy concreto entonces en función de esto, el Alcalde ha acabado de hacer una presentación perfecta y excelente que el Instituto Geográfico como autoridad catastral en el país está completamente

de acuerdo con la posición de la Alcaldía, no voy a hacer mi presentación obviamente, simplemente que quede constancia que el Instituto Geográfico ha venido a este recinto, a apoyar está iniciativa que sería catastrófica para el Catastro Nacional.

En ese sentido pues no quiero hacer ningún apunte adicional, en aras de la brevedad del tiempo, pero sí respaldar la no conveniencia o las inconveniencias técnicas, jurídicas que ha presentado el Alcalde, el doctor Antanas Mockus ante este recinto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno. Existe además para la ilustración de los Senadores, una serie de cartas que han enviado el Ministro de Hacienda, Planeación, vamos a pedir por Secretaría por favor que las hagan llegar a cada uno de ustedes para que analice lo pertinente que constituye una ilustración adicional, pregunto a los honorables Senadores ¿si tienen alguna pregunta u observación sobre la exposición del señor Alcalde y del señor Director del Igac?

Yo tendría una muy puntual. Compartiendo desde luego la opinión de que este Proyecto no es conveniente, ni a las finanzas del Distrito, ni en general al sistema Catastral del país. Sin embargo, uno sí siente que hay alguna como ustedes lo han dicho, unos sectores de ciudadanía donde dicen hasta dónde pueden ser más severos los procedimientos de revisión. Ha dicho el señor Alcalde, esto ha suscitado que haya un proceso interno de agilización para atender esas consultas.

Ante esa evidencia de la gente de la ciudadanía que uno ha visto incluso en medios de comunicación y en el entendido de que seguramente esta no es la alternativa ni la propuesta, más viable, yo preguntaría ¿el actual texto de la Ley 601 que señala dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión, es suficientemente garantista para estos ciudadanos que en un momento dado podrían solicitar una protección en esta materia?, Sería mi pregunta muy concreta.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Antanas Mockus Sivickas, Alcalde Mayor de Bogotá:

Mi evaluación es que sí, aquí está la Directora también de Catastro. Creemos que está bien y como todos los términos pues este es un término para el ciudadano, esto le da derechos al ciudadano de dos meses para corregirlo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Piedad Pineda, Directora de Catastro de Bogotá:

Digamos que en este proceso de actualización que se hizo para el año, para este año para la vigencia 2003, el proceso se realizó el año pasado, que cubrió el 42% de los predios de la ciudad, un proceso masivo como nunca antes se había hecho en el Catastro de Bogotá y digamos que como resultado de ese proceso siendo un proceso tan masivo, se presentaron veinte mil solicitudes de revisión de las cuales hoy el Alcalde se refirió a la cifra de la semana pasada, digamos que a hoy tenemos una cifra de cuatro mil doscientas solicitudes de revisión de avalúo, y digamos que

para esa dar respuesta, teniendo en cuenta que se cubrió el 42% de la ciudad, para dar respuesta a esas solicitudes, se diseñó por parte de Catastro, un Plan que llamamos plan de contingencia para responder a esas solicitudes de revisión de avalúo, hoy podemos decir que estamos respondiendo en mes y una semana básicamente con lo que establece la ley. Entonces digamos que es un tiempo prudencial o prudencial no, es un tiempo que responde a lo que está establecido en la ley.

Eso lo hicimos repito, con un plan que se diseñó, con un plan de contingencia donde involucramos digamos, mucho personal para dar respuestas a unas solicitudes que considerábamos podrían ser masivas, teniendo en cuenta el cubrimiento que se hizo en el proyecto de actualización. Sin embargo también como resultado de esta experiencia, es cierto que el proceso internamente puede mejorarse, de hecho entonces como lo menciono el Alcalde, estamos trabajando en dos frentes.

Digamos que en esta revisión de avalúos el frente grande que es la metodología del proceso de actualización que toda la metodología estadística, entonces el frente en el que vamos a trabajar es tener una asesoría internacional para permitir mejorar esta metodología, por supuesto dentro de los parámetros que da el ICA, que es el organismo rector del Catastro.

Y en segundo lugar estamos trabajando en una revisión interna del procedimiento, para hacerlo más ágil. Entonces yo pienso que esos son los dos mecanismos que podrían apoyar esto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Antanas Mockus Sivickas, Alcalde Mayor de Bogotá:

Sí. Tengo entendido que el Presidente de la Comisión pregunto por el plazo de dos meses que tienen los contribuyentes para revisar. Entonces tal vez no le transmití la pregunta adecuadamente, lo que me dicen es que este párrafo fue declarado inconstitucional, porque limita un derecho. Es decir; la persona en cualquier momento, no solo en los dos primeros meses, sino en cualquier momento puede controvertir jurídicamente el avalúo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Me parece que esa es una precisión muy de fondo, frente a la percepción que se tiene en la ciudadanía en esta materia. Señor alcalde muchísimas gracias ha sido una exposición muy completa y sin lugar a dudas valiosísima para la decisión que aquí haya de tomarse.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente. Yo quiero agradecer al Alcalde Antanas Mockus por la excelente exposición que hizo y los argumentos que nos dan, nos van a servir muchísimo para nuestra ponencia, que con el doctor Rafael Pardo, ponente de este proyecto, vamos a presentar la semana entrante para que ya se someta a discusión de la Comisión Primera. Muchísimas gracias a toda la Administración Distrital y al Director del Igac.

La Presidencia dispone que se continúe con el Orden del Día.

La Secretaría informa que el siguiente debate que figura en el Orden del Día es el de la Proposición número 164 sobre el cual se aprobó la Proposición número 177 aplazando el debate.

Por Secretaría se da lectura a una proposición radicada por el honorable Senador Rafael Pardo Rueda cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 178

Solicito se adicionen las siguientes preguntas a la Proposición número 125 de citación a la Registradora Nacional del Estado Civil y otros funcionarios, aprobada por esta Corporación el pasado día 19 de marzo del año en curso, con el fin de complementar las anteriormente anexadas:

Ruego a ustedes remitir los siguientes cuestionamientos a la Señora Registradora lo antes posible:

1. ¿Qué estimaciones ha realizado la Registraduría Nacional respecto a las votaciones del referendo? ¿Tiene alguna apreciación sobre sus costos?

2. ¿Cuántos ciudadanos mayores de 18 años no tienen cédula de ciudadanía? Cuántos portan actualmente contraseñas? ¿Se ha previsto la adopción de alguna medida para agilizar la entrega de cédulas antes de dichas votaciones?

3. Se ha evaluado la incidencia de la situación de orden público sobre el adecuado desarrollo del proceso de votación del referendo? Se han analizado medidas para permitir que todos los ciudadanos colombianos puedan acudir en condiciones de seguridad a las urnas?

4. ¿Se ha previsto alguna gestión para implementar las votaciones en las delegaciones de Colombia en el exterior?

Se presenta a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República a los 14 días del mes de mayo de 2003.

Firmado honorable Senador *Rafael Pardo Rueda*.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada está es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Respecto a los debates realizados en la presente sesión fueron radicados los siguientes documentos:

- Carta del Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctor Iván Darío Gómez Guzmán (consta de 3 hojas) Anexo 1.

- Carta del Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Roberto Junguito Bonnet, Ministro de Hacienda (consta de 6 hojas) Anexo 2.

- Carta de la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora Cecilia Rodríguez González-Rubio (consta de 2 hojas) Anexo 3

- Carta enviada por el Director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Santiago Montenegro Trujillo (consta de 3 hojas) Anexo 4

- Carta del Personero de Bogotá, doctor Herman Arias Gaviria al Alcalde Mayor de

Bogotá, doctor Antanas Mockus (consta de 6 hojas) Anexo 5.

* * *

ANEXO N° 1

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Sede Central

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Ref.: Pronunciamento sobre interrogantes en citación a esa Honorable Comisión.

Apreciado doctor:

En atención a los interrogantes planteados en la invitación para asistir a la sesión de la Comisión el día 20 de mayo del presente año, me permito manifestarle:

En relación con la primera pregunta que dice:

“¿Cuál es su opinión acerca del Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000?”.

El proyecto de ley 155 de 2003 Senado, 028 de 2002 Cámara, modifica la Ley 601 de 2000, por medio de la cual se elimina la competencia exclusiva que tiene el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para determinar la base gravable del impuesto predial de los bienes inmuebles de Bogotá, permitiendo que en el caso de que un propietario considere que el avalúo catastral de su predio es superior al avalúo comercial del mismo, el contribuyente pueda determinar la respectiva base gravable utilizando para el efecto un avalúo practicado por un perito inmobiliario adscrito a una lonja de propiedad raíz.

Respecto de dicho proyecto, estimo pertinentes los siguientes comentarios de carácter técnico, previas las breves consideraciones que expongo a continuación:

El avalúo catastral es la base gravable del impuesto predial, que se obtiene mediante la aplicación de metodologías estandarizadas de investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, de obligatoria aplicación por parte de las Oficinas de Catastro, para llevar a cabo la formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

La base gravable del impuesto predial se modifica periódicamente a través del procedimiento técnico denominado “actualización catastral”. Este procedimiento es el conjunto de acciones generalizadas que actualizan la información física, jurídica y económica de la propiedad inmueble de un municipio. La dimensión económica del procedimiento supone la determinación de un nuevo avalúo catastral para cada predio a partir de una investigación del mercado inmobiliario utilizando parámetros técnicos estandarizados nacionalmente por la autoridad catastral:

- Para determinar el avalúo de los terrenos se utiliza la metodología de zonas homogéneas geoeconómicas, procedimiento que sectoriza el área de estudio en función de variables previamente definidas (usos del suelo, topografía, vías, etc.), para luego realizar una investigación económica y del mercado inmobiliario del sector para definir los valores unitarios.

- Las construcciones se califican de acuerdo con sus condiciones físicas, mediante investigación económica y la aplicación de procesos estadísticos por medio del estudio de puntos de investigación, determinando tablas de valores unitarios para metro cuadrado de construcción.

- El avalúo total del predio se obtiene por la sumatoria de los avalúos del terreno y las construcciones, que se convierte en la base gravable sobre la cual los municipios liquidan el impuesto predial.

Estos parámetros técnicos, descritos sucintamente, no deberían dejarse en manos de los propietarios, con fundamento en su simple afirmación de que los avalúos catastrales están por encima de los comerciales. En este orden de ideas, consideramos que el proyecto es inconveniente porque:

1. Para no vulnerar el principio de equidad en el trato fiscal a los contribuyentes, es necesario que los criterios técnicos para la determinación de los avalúos catastrales sean uniformes, definidos por la autoridad catastral correspondiente y aplicados sin discriminación a todos los predios del respectivo municipio.

2. Se estaría debilitando el carácter progresivo del impuesto predial, pues aquellos contribuyentes con mayores recursos serían quienes podrían contratar la labor pericial necesaria para disminuir la base gravable y con ello los impuestos que de él se calculan.

3. El proyecto de ley no prevé la validación o autorización de los avalúos elaborados por los peritos particulares ante la autoridad catastral, para evitar distorsiones injustificadas o fijación de avalúos sin consideración a los criterios técnicos catastrales. Empero, si el proyecto de ley contemplara la posibilidad de hacer esa validación, estaría cambiando sin necesidad el procedimiento establecido actualmente y que ha demostrado su eficacia, el cual se fundamenta en el artículo 9° de la Ley 14 de 1983, que establece: “El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio”.

En relación con la segunda pregunta que dice:

“¿Cuál sería el impacto que tendría sobre las finanzas del Distrito Capital y sus posibles implicaciones a nivel nacional?”

De aprobarse el proyecto citado, se podría dar una fuerte baja en los ingresos distritales con la obvia afectación a sus finanzas, porque se permitiría a los contribuyentes disminuir hasta en un 30% la base gravable del impuesto predial.

Los avalúos catastrales de Bogotá se encuentran actualmente en promedio en el 80% del valor comercial de los predios. De aprobarse

el proyecto propuesto, la base gravable determinada por el contribuyente mediante peritazgo realizado a sus expensas, podría bajar los avalúos al 70% del valor definido por el catastro (70% de 80%). Este hecho implicaría dejar los avalúos catastrales aproximadamente en el 60% del valor comercial de los inmuebles, lo cual representaría, de acuerdo con los cálculos realizados, una disminución de aproximadamente \$120.000 millones por año para el Distrito Capital.

Es de resaltar que los ingresos fiscales por impuesto predial representan para Bogotá la segunda fuente de ingresos tributarios y, por consiguiente, la programación y elaboración del presupuesto capitalino tendría un alto grado de incertidumbre, ya que dependería de la actividad de los contribuyentes inconformes con el avalúo catastral.

Obviamente, también se afectarían las proyecciones financieras para los próximos años, porque los procesos de actualización catastral para poner al día los avalúos catastrales dependerían de la aceptación de los contribuyentes.

Cordialmente,

Iván Darío Gómez Guzmán,
Director General.

* * *

ANEXO N° 2

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2003

Honorable Senador

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Comisión Primera

Honorable Senado de la República.

Asunto: Proyecto de ley 028 de 2002 Cámara, ... Senado, “por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000”.

El Proyecto de ley 028 de 2002 Cámara, pretende modificar el texto del artículo 4° de la Ley 601 de 2002, que a la letra dice:

Ley 601 de julio 25 de 2000, “por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital:” ...

“Artículo 4°. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá hasta el 15 de mayo del respectivo año gravable, solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia.

“Parágrafo. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, corregir la declaración inicialmente presentada sin necesidad de trámite adicional alguno.”

El texto propuesto por el proyecto es:

Proyecto de ley número 028 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000:

“Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 601 de 2000 quedará así:

“Cuando el avalúo catastral sea superior al valor comercial del inmueble, el contribuyente podrá determinar la base gravable por el valor que arroje el avalúo practicado por un perito inmobiliario.

“En este caso, el contribuyente deberá conservar el respectivo avalúo a disposición de las autoridades tributarias distritales, para el ejercicio de las funciones de revisión que les corresponden.

“Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la vigencia fiscal de 2003 y deroga el artículo 4° de la Ley 601 de 2000.”

Consideraciones preliminares

Es necesario, antes de entrar al análisis del texto del articulado, realizar algunos comentarios sobre la ley que se pretende modificar, ya que el proyecto quiere solucionar problemas ya resueltos por la normatividad vigente.

Durante la segunda mitad de la década pasada, la base gravable del impuesto predial correspondía al mayor valor entre el autoavalúo del año anterior incrementado en un porcentaje igual a la inflación esperada y el avalúo catastral. Esta metodología de determinación de la base gravable no respondió adecuadamente a situaciones como la caída en el valor real de los bienes inmuebles en la ciudad de Bogotá, la cual se presentó a finales de la década por causa de la recesión (en 1999, por ejemplo, el valor declarado de los predios aumentó en promedio en 20,4%), creando inconformidad entre los contribuyentes de este impuesto.

El problema anterior fue corregido de raíz por el honorable Congreso de la República, como bien lo recuerda el autor del proyecto de la referencia, en la exposición de motivos. En el año 2000 se permitió el congelamiento de los valores de los predios a ser declarados. Posteriormente, con la Ley 601 de 2000, se estableció que el valor a declarar sería, como mínimo, el avalúo catastral. Como consecuencia de ello, en el 2001, el valor declarado de los predios cayó 11.2% en promedio.

Por otra parte, siempre ha existido un mecanismo mediante el cual el contribuyente insatisfecho puede solicitar la revisión de su avalúo catastral ante la Administración. Cualquier ciudadano puede controvertir ante la Administración el avalúo que ella hubiere fijado. La normatividad vigente prevé un procedimiento mediante el cual se establece una oportunidad para presentar pruebas, interponer los recursos de reposición y de apelación; la solicitud de revisión de los avalúos puede hacerse en cualquier tiempo¹.

Si al terminar este procedimiento administrativo, la persona permanece inconforme con la decisión de la Administración, podrá acudir ante la jurisdicción de la Contencioso Administrativo para solicitar la nulidad del acto administrativo y el restablecimiento del derecho respectivo.

Así pues, existen los procedimientos para que el ciudadano pueda ejercer su derecho de contradicción ante las autoridades públicas. Por ejemplo, en el presente año se han presentado 1.303 solicitudes de revisión del avalúo en

Bogotá, de las cuales se han aceptado 509. Nótese, sin embargo, el bajísimo número de peticiones de disminución del avalúo catastral, las cuales no superan el 0.07% del censo de predios de la ciudad, según información de la Secretaría de Hacienda del Distrito.

Contenido del Proyecto de ley 028 de 2002 Cámara

En concreto, en cuanto a la propuesta del proyecto de ley, aducen tanto los ponentes de la honorable Cámara de Representantes, como los autores de la iniciativa, que la Ley 601 de 2000, a pesar de los avances conseguidos, se quedó corta en la regulación de los eventos en que el avalúo catastral está por encima del valor comercial del inmueble.

Así mismo, argumentan que la modificación propuesta hace efectivo el principio de buena fe consagrado por la Constitución (artículo 83), generando mayor eficiencia en el proceso tributario, al permitir que el contribuyente determine la base gravable del impuesto mediante el dictamen de un perito particular, siempre y cuando guarde el avalúo pericial y lo exhiba cuando sea requerido por la Administración Tributaria Distrital.

De acuerdo con esta iniciativa, si un contribuyente no está de acuerdo con el avalúo catastral de su inmueble podrá contratar un avalúo privado, que sólo tendría como techo el 70% del valor existente.

Eficiencia en la recaudación del tributo

Si bien puede ser cierto que la intervención del sector privado en labores técnicas del Estado, debe ser beneficiosa para los particulares, dado que normalmente se traduce en trámites ágiles ajenos a las demoras burocráticas, lo es también que este mecanismo pondría en discusión la seguridad jurídica de un elemento sustantivo del Impuesto Predial Unificado: La base gravable en lo relativo al avalúo catastral.

La Ley 601 de 2000, determina claramente en su artículo 1° que la base gravable del impuesto predial unificado para cada año, es el valor que mediante avalúo establezca el contribuyente y que dicho valor debe corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de la causación del impuesto.

De conformidad con lo propuesto por el proyecto, si subjetivamente el propietario decide que el avalúo catastral es muy alto y consigue un avalúo pericial que así lo certifique, logrará declarar por un menor valor hasta cuando la Administración Tributaria Distrital realice las verificaciones de multitud de casos que seguramente se presentarán.

Así las cosas, si la Oficina de Catastro confirma los avalúos de los peritos particulares, no habrá problema. Si no los confirma, la Administración deberá iniciar el procedimiento para proferir liquidaciones oficiales de revisión con base en el avalúo catastral real que le certifique la autoridad competente.

Con esto, no estará el Distrito ante un proceso tributario más eficiente, sino ante multitud de procesos de revisión, lo cual en el aspecto procedimental tributario es más engorroso que el

proceso de revisión de avalúo por parte de la autoridad catastral, que por definición es más expedito.

La certeza en la determinación del tributo

El principio de certeza consagra una garantía que debemos entender en favor tanto del contribuyente como de la Administración. Al contribuyente le permite saber previamente los tributos con los que debe contribuir al Estado para el cumplimiento de sus fines y a la Administración le otorga la posibilidad de proyectar cuáles van a ser sus fuentes de financiación para un respectivo período, programación necesaria en materia de política fiscal.

Al respecto, no se puede admitir que los particulares determinen la base gravable con criterios que pueden variar dependiendo de cada caso en particular. La certeza, como expresión del principio de legalidad, exige que la forma de determinar el hecho económico incidido con el impuesto esté determinada por factores que se apliquen de manera uniforme a todos los contribuyentes.

En este punto conviene recordar que la única autoridad catastral del país es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, junto con las oficinas delegadas de catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, creadas por la ley. Ellas proporcionan seguridad jurídica a la determinación del tributo, siendo en último término las llamadas a calificar la validez de los avalúos que realizan los particulares. Dejar la estimación de la base gravable del tributo al resultado de un avalúo comercial privado que no tiene ningún tipo de control, ni genera responsabilidad para quien lo efectúa, sumiría en una total incertidumbre su determinación.

Además, todo ejercicio de presupuestación se volvería una práctica incierta y el Distrito Capital no podría conocer a ciencia cierta los ingresos con los cuales se contaría en un período determinado para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que podría bajarse el recaudo actual en por lo menos una tercera parte. Sería prácticamente imposible la práctica de una política fiscal seria, con todas las implicaciones que ello conlleva, las cuales van desde la posible imposibilidad en la prestación de los servicios básicos, hasta campos como el de la calificación financiera de la capital.

Carácter regresivo de la medida propuesta

Se resalta un hecho importante en el procedimiento que consagra el proyecto: Es costoso acceder a un peritazgo inmobiliario y, por tanto, los contribuyentes que carezcan de dinero suficiente para pagarlo, en esta lógica, seguramente no podrían buscar la modificación de la base gravable que les corresponda.

Si es aprobada la iniciativa planteada, se afectaría de manera importante el principio de

¹ (Resolución 594 de 2002 del Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Resolución 2555 de 1988 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

progresividad y, al cabo de algunas vigencias, el impuesto predial terminaría convirtiéndose en un tributo regresivo. Serían las personas con una mayor capacidad contributiva, las que pudiesen pagar un avalúo particular y, con ello, disminuir el monto por pagar. En el mismo sentido, las personas de escasos recursos difícilmente podrían acudir ante peritos para el reajuste de su base gravable.

De esta manera, se desconocería uno de los pilares más importantes del Estado Social de Derecho, como lo es el de la justicia distributiva, según el cual es un deber del Estado redistribuir la riqueza, procurando que las personas en una mejor situación económica aporten más a la sociedad.

Además, debe advertirse que la igualdad en los tributos lleva implícita la generalidad como condición indispensable para su aplicación, lo cual implica no solo que los tributos se apliquen a todos los asociados por igual, sino que la forma de determinación de la obligación fiscal sea igual para todos, lo cual se vería desconocido de ser aprobada esta iniciativa. El sistema tributario no puede abrir los espacios para un tratamiento más beneficioso a favor de aquellos que están privilegiados con una mayor capacidad económica.

Debido a los planes que el Gobierno Nacional tiene respecto a las finanzas públicas, tanto a nivel nacional como territorial y con objeto de que los ingresos del sector público sean suficientes para financiar los programas de gasto, se ha resaltado la importancia que tiene para el país el proceso de descentralización a través de la construcción de bases financieras sólidas por parte de los entes territoriales, para minimizar el riesgo de futuros rescates financieros por parte de la Nación. Es por eso que este Ministerio considera que la propuesta de descentralizar la función de determinación de la base gravable que contiene el proyecto de ley en cuestión, resulta una alternativa costosa e inconveniente para corregir un problema de índole administrativo y procedimental, que puede ser solucionado a nivel local con medidas administrativas que no pongan en peligro el esquema de descentralización y el fortalecimiento de autonomía fiscal de Bogotá.

Cordial saludo,

Roberto Junguito Bonnet,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

c.c. Guillermo León Giraldo

Secretario General Comisión Primera

Senado de la República.

Copia para que obre en el expediente.

ANEXO N° 3

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2003

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Senadora de la República

Bogotá, D. C.

Referencia: Asunto: Proyecto de ley 155 de 2003 Senado.

Rad. Inicial.

Respetada Senadora Claudia:

Con respecto al Proyecto de ley 155 de 2003 Senado, en el cual se le permite a los particulares fijar la base gravable para el impuesto predial distrital al modificar el artículo 4° de la Ley 601 de 2000, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial considera inconveniente tal modificación, por las siguientes razones, que podría hacerse extensivo a todos los municipios en caso de ser adoptada una ley nacional al respecto:

1. Los avalúos catastrales son la base del esquema tributario de la totalidad de los municipios del país. Permitir la intervención de los particulares en la forma de fijar la base gravable es compartir con los particulares la decisión sobre el monto de los impuestos a pagar y por ende la generación de los ingresos municipales. Es necesario recordar que los tributos, que surgen de la posesión o negociación de inmuebles, constituyen una prestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de la autoridad a título definitivo y sin contraprestación con objeto de atender las cargas públicas. Esto quiere decir que así como el pago de impuestos es un acto obligatorio que se debe realizar con independencia de lo que desee la voluntad de cada ciudadano, fijar la base sobre la cual se calcula dicho impuesto es también potestad del Estado.

2. Por expreso mandato constitucional el legislador debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial. En este orden de ideas, el cambio propuesto en la modificación a la Ley 601 de 2000, liberaría el control que el Distrito puede ejercer sobre su catastro vulnerando la autonomía para fijarlo. En este punto es preciso recordar que no en vano se le otorga al municipio esta autonomía en razón de las necesidades colectivas que trata de satisfacer.

3. Lo anterior significa fracturar el catastro distrital, minaría su razón de ser y le cambiaría su sentido. Esto genera inconvenientes para la Administración:

a) Internamente deberá modificarse su estructura técnica, pues ya no haría avalúos sino establecería revisiones. El catastro se convertiría a futuro en un verificador de forma de la elaboración de un avalúo y daría el visto bueno sobre la liquidación del impuesto correspondiente sobre el porcentaje establecido;

b) Al perder la exclusividad de esta competencia se desconoce el proceso técnicamente elaborado y que se acoge a los parámetros establecidos en la Legislación;

c) Mucho más grave fractura la estructura de ingresos tributarios del Distrito.

4. Desde el punto de vista del recaudo, la modificación disminuirá los ingresos de la ciudad por cuanto se reduce la base catastral. De acuerdo con cálculos de la Secretaría de Hacienda, con esta medida los ciudadanos tributarán el 53% de la base real. Una consecuencia previsible de la disminución real de los ingresos en el hipotético caso de hacer esta ley extensiva a los demás municipios, es la necesidad de endeudarse o de provocar una demanda mayor al sistema de transferencias de la Nación.

5. Desde el punto de vista del desarrollo territorial se estaría frenando el esfuerzo fiscal en el que están comprometidos los municipios para realizar las inversiones y por ende la sostenibilidad del desarrollo.

6. Partiendo de la exclusividad que las autoridades catastrales tienen para realizar la actualización consagrada en la Ley 14 de 1983. Con la modificación a la Ley 601 de 2000, los evaluadores particulares tendrían indirectamente la posibilidad de compartir dicha función con el Distrito en la medida en que el avalúo que ellos realicen (que es prudente resaltar que es un avalúo comercial), se tomaría como base gravable. En este sentido, se están violando principios jurídicos y constitucionales como la seguridad jurídica y fiscal distrital y la igualdad de los individuos ante el derecho. Para evitar esto, se requiere tener una estructura común y un solo ente administrador y actualizador de la base gravable.

7. Complementario al anterior punto y para garantizar la aplicación efectiva de la igualdad en la tributación en una determinada circunstancia, la estructura creó los mecanismos para solicitar la revisión cuando el sujeto no está de acuerdo o sienta vulnerado su patrimonio con el avalúo catastral. Las herramientas comprenden desde información para que el usuario entienda cómo se calcula un avalúo, hasta aquella sobre el uso de tales mecanismos, plazos para usarlos y procedimientos.

8. Los errores posibles en la determinación de los avalúos masivos se ven minimizados por cuanto la metodología compromete elementos del mercado inmobiliario como encuestas a expertos o verificación directa de precios de los predios y edificaciones en venta en el sector actualizado.

9. Finalmente, es muy importante recalcar que es necesario evaluar juiciosamente la decisión, ya que es mucho más importante velar porque las instituciones que soportan el Estado fiscalmente se fortalezcan antes que hacer más ligera la estructura del Estado en detrimento de su poder de decisión.

Cordialmente,

Cecilia Rodríguez González-Rubio,

Ministra de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Rural.

ANEXO N° 4

Doctor

FERNANDO LONDOÑO HOYOS

Ministro

Ministerio del Interior y Justicia.

Asunto: Proyecto de ley 155 de 2003 Senado.

Estimado señor Ministro:

En la Comisión Primera del Senado de la República está radicado el Proyecto de ley número 155 de 2003 Senado, el cual modifica la Ley 601 de 2000 y elimina la competencia exclusiva que tiene el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, para determinar la base gravable del impuesto predial de los bienes inmuebles de la ciudad de Bogotá.

El proyecto de ley permitiría al contribuyente que considere que el avalúo catastral es superior al avalúo comercial de su inmueble, determinar la respectiva base gravable utilizando para el efecto un avalúo de un perito inmobiliario adscrito a una lonja de propiedad raíz. Para determinar los alcances de este proyecto de ley, en concepto del Departamento Nacional de Planeación, deben considerarse los siguientes aspectos de carácter técnico:

1. El avalúo catastral, base gravable del impuesto predial, se determina mediante la aplicación de metodologías estandarizadas de investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, de obligatoria aplicación por parte de las Oficinas de Catastro. Las autoridades catastrales encargadas de las actividades de formación, actualización y conservación de los catastros tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, DACD, y las Oficinas de Catastro de Medellín, Antioquia y Cali.

2. La base gravable del impuesto predial se renueva periódicamente a través de un procedimiento de carácter técnico conocido con el nombre de "actualización catastral". Este procedimiento es el conjunto de acciones generalizadas que actualizan la información física, jurídica y económica de la propiedad inmueble de un municipio. La dimensión económica del procedimiento supone la determinación de un avalúo catastral para cada predio a partir de una investigación del mercado inmobiliario utilizando parámetros técnicos estandarizados:

- Para determinar el avalúo de los terrenos se utiliza la metodología de zonas homogéneas geoeconómicas, procedimiento que sectoriza el área de estudio en función de variables previamente definidas (usos, topografía, infraestructura, etc.), para luego realizar una investigación económica del sector definiendo valores unitarios.

- Las construcciones se califican de acuerdo con sus condiciones físicas, mediante investigación económica y la aplicación de procesos estadísticos en puntos específicos, definiendo tablas de valores unitarios de construcción por usos, con las cuales se liquidan los valores finales de la construcción a nivel predial.

3. La Ley 223 de 1995 establece un plazo máximo de 5 años para que las entidades encargadas de la formación catastral realicen procesos de actualización en cada municipio. Cuando el municipio no ha adelantado procesos de actualización catastral en la respectiva vigencia fiscal, los avalúos catastrales de los bienes inmuebles se reajustan por concepto de conservación en un porcentaje que define el Gobierno Nacional, el cual para predios formados no podrá ser superior a la meta de inflación correspondiente al año para el que se define dicho incremento¹.

4. Tomando en consideración lo anterior, en concepto de este Departamento autorizar a los contribuyentes de Bogotá para determinar la

base gravable del impuesto predial de forma independiente, podría generar serios inconvenientes:

- Para garantizar equidad horizontal en el trato fiscal a los contribuyentes, es necesario que los criterios técnicos para la determinación de los avalúos catastrales sean uniformes, definidos por la autoridad catastral correspondiente y aplicados de forma homogénea en todos los predios del respectivo municipio.

- Con la aprobación del proyecto de ley se debilita el carácter progresivo del impuesto predial, dado que los contribuyentes con mayor capacidad económica serían quienes podrían contratar la labor pericial necesaria para disminuir la base gravable del impuesto predial.

- De aprobarse el Proyecto de ley 155 de 2003 Senado, la programación y la elaboración del presupuesto de Bogotá tendría un alto grado de incertidumbre. De igual forma, podrían afectarse los ingresos fiscales de la ciudad, dado que el impuesto predial representa para Bogotá la segunda fuente de ingresos tributarios.

- El proyecto de ley representaría un precedente negativo para el país, toda vez que su aplicabilidad podría extenderse a la metodología que hoy desarrolla el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, y los catastros descentralizados de Cali, Medellín y Antioquia. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el 59% de los predios a cargo del IGAC se encuentran desactualizados y que es propósito del Gobierno Nacional actualizar el 100% de los predios urbanos del país para el 2006. Se estima que dicho proceso de actualización masiva incrementará la base gravable del impuesto predial en \$17.7 billones y que podría generar ingresos adicionales por concepto de impuesto predial cercanos a los \$125.000 millones.

- El proyecto de ley no define si los avalúos elaborados por los peritos deben ser validados ante la autoridad competente. Si dicha validación existiera, el proyecto de ley no tendría relevancia toda vez que la normatividad vigente en el artículo 9º de la Ley 14 de 1983 establece que "el propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio".

Por los factores enunciados, el Departamento Nacional de Planeación considera inconveniente la aprobación del Proyecto de ley 155 de 2003 Senado y sugiere adelantar con las autoridades catastrales correspondientes, planes de atención de quejas y reclamos con el fin de atender de manera eficiente lo contemplado por el artículo 9º de la Ley 14 de 1983 y de esta forma, dar solución a los inconvenientes que suscitaron la presentación del proyecto de ley.

Cordialmente,

Santiago Montenegro Trujillo,

Director del Departamento Nacional de Planeación.

ANEXO N° 5

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2003

Doctor

ANTANAS MOCKUS SIVIKAS

Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Ciudad.

Apreciado señor Alcalde:

Quiero hacerle llegar algunas consideraciones sobre el Proyecto de ley 155 de 2003 de Senado, "por el cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000" y que pretende autorizar a los contribuyentes de Bogotá el establecimiento de una base gravable del impuesto predial inferior hasta en el 30% del avalúo fijado por la autoridad catastral.

El proyecto que propone importantes cambios en la estructura de impuestos de la ciudad va en contravía de los intereses de los ciudadanos de Bogotá y representa un alto riesgo para las finanzas distritales.

Como Personero de Bogotá y en representación del interés público y colectivo de la ciudad, quiero expresarle mi opinión sobre la inconveniencia de aprobar el proyecto y exponer las razones por las cuales considero que es necesario liderar una acción que permita evitar su aprobación.

El documento que adjunto condena observaciones de tipo jurídico y financiero que ha venido estudiando la Personería y que son el resultado continuo de un trabajo iniciado por una Misión de Finanzas de la ciudad, que junto con la Contraloría Distrital encargamos a Fedesarrollo y la Universidad Nacional.

Lo invito a que lidere una posición contraria al sentido del proyecto, sustentada en la realidad financiera de la ciudad y a que convoque a los Senadores, especialmente a los más cercanos a la capital, a que no permitan que se ponga en riesgo su sostenibilidad financiera.

Reciba un cordial saludo,

Herman Arias Gaviria,

Personero de Bogotá, D. C.

Observaciones del Personero de Bogotá, D. C., Herman Arias Gaviria, a propósito del Proyecto de ley 155 de 2003 de Senado:

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2003

En el Senado de la República cursa el Proyecto de ley 155, "por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000", que pretende autorizar a los contribuyentes de Bogotá el establecimiento de una base gravable del impuesto predial inferior hasta en el 30% del avalúo fijado por la autoridad catastral, con base en la valoración que realice un perito inmobiliario.

Como Personero de Bogotá y en representación del interés público y colectivo de la ciudad, quiero expresar mi opinión sobre la inconve-

¹ Para la ciudad de Bogotá los avalúos catastrales de conservación se reajustan anualmente en un porcentaje que determina el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural y previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis.

niencia de aprobar el proyecto y exponer las razones por las cuales considero que es necesario un mayor análisis del mismo.

El proyecto que propone importantes cambios en la estructura de impuestos de la ciudad va en contravía con los intereses de los ciudadanos de Bogotá y representa un alto riesgo para las finanzas distritales. La propuesta podría violar principios de legalidad, no cuenta con suficiente claridad y certeza en su aplicación, presenta contradicciones en materia fiscal, es inequitativa con otros municipios del país e incentiva la corrupción.

Expongo las razones.

Los antecedentes de la estructura fiscal de Bogotá

La Ley 44 del 18 de diciembre de 1990 introdujo importantes modificaciones al impuesto predial, entre las cuales se destacan la redefinición del gravamen mediante la fusión de los impuestos predial, de parques y arborización, de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, que tenían como base el avalúo catastral, en uno solo denominado Impuesto Predial Unificado, constituyéndose en el único que pueden cobrar los municipios sobre el avalúo catastral.

Igualmente, la mencionada Ley 44 de 1990 estableció el sistema de declaración privada del Impuesto Predial Unificado, cuya adopción sería opcional para los municipios, modificando la base gravable del impuesto en el valor que establezca el propietario o poseedor del inmueble, pero conservando como límite mínimo el avalúo catastral fijado por la autoridad. Para los contribuyentes de los demás municipios, o sea, para los que no adopten el sistema de declaración privada, la base gravable continúa siendo el avalúo catastral.

De esta forma se establecieron dos procedimientos para la determinación de la base gravable del impuesto: La fijación del avalúo catastral por parte de las autoridades catastrales y el autoavalúo con declaración privada y liquidación del impuesto por parte del contribuyente. Bogotá fue el primer municipio que introdujo a partir del año 1994 el sistema de autoavalúo y es hoy día el único que aún lo conserva en su estructura jurídica tributaria. Para la capital, la base gravable del impuesto, establecida en el artículo 1° de la Ley 601 de 2000, es el valor que establece el contribuyente, que deberá corresponder como mínimo al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto¹.

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. Está conformado por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones y la competencia para fijarlo es de las autoridades catastrales², quienes tienen a su cargo las labores de formación, actualización y conservación, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica³ de los inmuebles. La actuación de las autoridades catastrales que determinan el avalúo catastral puede ser admitida

por el propietario o poseedor cuando considere que el valor asignado no se ajusta a las características y condiciones del predio⁴. Contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación para agotar la vía gubernativa y los de nulidad o restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Elementos constitucionales

La Constitución Política de 1991 precisó hasta dónde deberán ir los órganos de representación popular en la expedición de las leyes, las ordenanzas o los acuerdos, al ordenarles que deben señalar directamente los elementos que conforman la obligación tributaria sustancial como son los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, mandato que fue plasmado en los siguientes términos: "...La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos⁵.

Pero no es solamente lo concerniente a la aplicación del principio de legalidad; además la ley debe fijar de manera clara e inequívoca los elementos de la obligación tributaria. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C-569 del año 2000 al expresar: "...ahora, desde la perspectiva práctica de las relaciones entre el Fisco y los ciudadanos, el cumplimiento cabal de las obligaciones tributarias depende además, de la *claridad y certeza* con que se establezcan cada uno de sus elementos, pues en la base del régimen general de obligaciones que regula el ordenamiento jurídico, se encuentra la necesidad de conocer con precisión cuál es el contenido de las cargas que se le imponen a un deudor (Subrayado fuera de texto). Se trata de conceptos que, como se anticipó, cobran especial importancia cuando se aplican a las relaciones entre el Estado y los particulares en el campo tributario, pues aquí, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito privado, no solo están en juego intereses particulares, sino que también se ven comprometidos fines sociales y derechos reconocidos a toda la colectividad. De ahí la necesidad expresada en la Constitución y reiterada por la Corte Constitucional de que las normas tributarias, tanto sustantivas como procedimentales expresen claramente su radio de acción y los actos y sujetos a quienes han de aplicarse..."

Al asignar de manera exclusiva y directa a la ley, a la ordenanza o al acuerdo, la definición y precisión de los elementos de la obligación tributaria, entre los que se encuentra la base gravable, la Constitución Política eliminó de plano toda posibilidad de que ellos fueran fijados por órganos o autoridades diferentes de los cuerpos representativos; ello quiere decir que los elementos ... de la obligación tributaria los debe señalar directamente quien tiene el poder de imposición y no por quien goza de las facultades de administración y recaudo de los impuestos y mucho menos por particulares.

Los señalamientos al proyecto de ley

Otros principios tributarios que se deben tener en cuenta dentro del análisis son los de igualdad

y de equidad. El primero, se entiende normalmente en el sentido de que la ley debe dar igual tratamiento a todas las personas que estén en las mismas o análogas circunstancias, de tal manera que se dé igual trato a los iguales y desigual trato a los desiguales; y el segundo está ligado al tema de la capacidad contributiva. En el esquema del impuesto predial unificado de Bogotá, estos principios se aplican si tenemos en cuenta que el valor catastral de los inmuebles refleja no solo la capacidad de pago de sus propietarios, sino la inversión que hace el Distrito Capital en obras de infraestructura.

El Proyecto de Ley 155 textualmente propone que "cuando el avalúo catastral sea superior al valor comercial del inmueble, el contribuyente podrá determinar la base gravable por el valor que arroje el avalúo practicado por un perito inmobiliario adscrito a una lonja de propiedad raíz, en que en ningún caso el valor de la nueva base gravable puede ser inferior al (70%) del avalúo catastral. En este caso, el contribuyente deberá conservar el respectivo avalúo a disposición de las autoridades tributarias para el ejercicio de las funciones de revisión que les corresponden".

El proyecto introduce una serie de modificaciones en extremo perjudiciales, en la estructura impositiva del impuesto predial de Bogotá.

• La propuesta viola el principio de legalidad en cuanto uno de los elementos sustanciales del impuesto, la base gravable, no la fija directamente el órgano de representación como lo ordena la Constitución. El artículo propone que "...el contribuyente podrá determinar la base gravable por el valor que arroje el avalúo practicado por un perito inmobiliario adscrito a una lonja de propiedad raíz...". Como se observa, la base gravable será fijada por un perito, de carácter particular y designado, por una entidad eminentemente privada como lo es una lonja de propiedad raíz. Se corre así el riesgo de que la base gravable llegue a ser fijada no por el contribuyente, ni siquiera por la administración, sino por el dictamen de un perito particular que tiene los visos de ser indiscutible, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia N5017-5138-5486 de 1995.

• La propuesta es contraria a lo establecido en el artículo 348 de la Constitución, que exige certeza y claridad en las normas que determinen los elementos sustanciales de la obligación tributaria, dentro de los cuales se cuenta la base gravable.

• La propuesta desliga para siempre la correspondencia legal que existe entre el avalúo catastral y la base gravable del impuesto predial. De ser aprobada, la administración tributaria no

¹ El impuesto predial se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

² Artículo 3° de la Ley 14 de 1983.

³ El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral de predios. Artículo 3° de la Resolución 2555 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

⁴ Artículo 9° de la Ley 14 de 1983.

⁵ Artículo 338 de la Constitución Política.

tendrá parámetros claros para realizar procesos de control tributario, deberá incurrir en costos adicionales para desvirtuar las valoraciones que realicen los peritos inmobiliarios, con las consiguientes demoras adicionales en los procesos de determinación oficial del tributo.

- La propuesta elimina de tajo el artículo fiscal de la valoración catastral. En adelante no tendrá ninguna importancia ni vigencia el elemento económico de los procesos culturales antes enunciados.

• La propuesta otorga un tratamiento preferencial a los contribuyentes de Bogotá con los demás municipios, al autorizarlos para declarar la base gravable por valores inferiores al avalúo catastral que es, en nuestro ordenamiento jurídico, el referente mínimo para la liquidación del impuesto predial. A la vez pone a los contribuyentes del impuesto predial de Bogotá en desventaja con los demás municipios, al obligarlos a incrementar los costos asociados al pago del impuesto. La contratación de un perito inmobiliario para que realice la valoración comercial del predio, al tiempo de prestarse para tener más complejo el proceso, encarecería los costos del contribuyente.

- La propuesta incentiva la corrupción asociada al proceso de valoración.

- La propuesta imposibilita a la administración para ... los ingresos anuales por impuesto predial, con los consiguientes efectos en las ejecuciones anuales de ingresos tributarios y en el cumplimiento de las metas establecidas en el actual y en futuros Planes de Desarrollo.

Por las anteriores razones, quiero acudir a los honorables Senadores de la República para manifestar su preocupación y rechazo a la propuesta contenida en el Proyecto de ley 155 de 2003 Senado que actualmente cursa en el Senado de la República, e invitarlos a que luego de un análisis detallado, defiendan las posibilidades financieras de la ciudad, que ha demostrado ampliamente su seriedad y eficiencia en el manejo de los recursos.

Las últimas cuatro administraciones de Bogotá han encarrilado a la ciudad hacia un proceso de cambio que se ha reflejado en transformaciones sociales que bien conoce el país. Mientras el resto de los entes territoriales acusan problemas financieros, Bogotá puede mostrar índices claros de administración financiera y manejos adecuados de su presupuesto, de su endeudamiento y de sus recursos fiscales. Sin embargo, los bogotanos recibimos este tipo de anuncios, junto con otros que ha realizado el Gobierno Nacional, como una amenaza que pone en riesgo la sostenibilidad del Distrito Capital. Es necesario que evitemos poner a la ciudad en riesgo.

Oficina de Comunicaciones

Personería de Bogotá, D. C.

Llamado al Senado para que estudie con cautela modificaciones al predial

Proyecto de ley es lesivo para Bogotá

Tras un estudio financiero y jurídico, la Personería Distrital detectó que el trámite de la iniciativa es inconstitucional, genera corrupción y sobrecostos para los contribuyentes.

A raíz del trámite del Proyecto de ley 155 de 2003 Senado, que cursa en el Senado de la República y mediante el cual se pretende modificar la base gravable del Impuesto Predial Unificado fijada en el artículo 4° de la Ley 601 de 2000, la Personería de Bogotá hizo un llamado de alerta por las consecuencias lesivas para la estructura financiera de la ciudad.

Según el estudio elaborado por el ente de control, la iniciativa viola el principio de legalidad en el sentido que la base gravable sería fijada por peritos de la Lonja de Propiedad Raíz contratados por los contribuyentes cuando el avalúo catastral sea superior al comercial, en contra del mandato constitucional según el cual esta debe ser fijada por un órgano de representación (en el caso de la ciudad, el Concejo Distrital).

Así mismo, la propuesta es contraria a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, que exige certeza y claridad en las normas que determinan los elementos sustanciales de la obligación tributaria, dentro de los cuales se cuenta la base gravable.

Adicionalmente pone a los contribuyentes del impuesto predial de Bogotá en desventaja con los demás municipios, al obligarlos a incrementar los costos asociados al pago del impuesto. La contratación de un perito inmobiliario que realice la valoración comercial del predio, al tiempo de prestarse para hacer más complejo el proceso, encarecería los costos para los contribuyentes.

En caso de ser aprobada la iniciativa, la administración no tendría parámetros claros para realizar procesos de control tributario y debería incurrir en costos adicionales para desvirtuar las valoraciones que realicen los peritos inmobiliarios, ya que en la proposición se desliga la correspondencia legal que existe entre el avalúo catastral y la base gravable del impuesto predial.

Como consecuencia de ello, la administración carecería de herramientas efectivas para determinar con precisión los ingresos tributarios y las proyecciones presupuestales y financieras, situación que dificultaría la ejecución de recursos en diversos sectores.

La sostenibilidad del Distrito Capital está en riesgo con el trámite de esta iniciativa por las razones antes mencionadas, motivo por el cual la Personería Distrital eleva su voz de alerta ante el Senado de la República.

Cualquier información puede ampliarla en la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa en los teléfonos 3429776 o 3820450 en las extensiones 135, 165 o 471.

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2003.

Siendo las 12:50 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a Sesión para el martes 27 de mayo a las 11:00 a.m.

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE ACTA NUMERO 32 DE 2003

(mayo 27)

Cuatricenio 2002-2006 - Legislatura
2002-2003 - Segundo período

Sesiones Ordinarias del 27 de mayo de 2003

En Bogotá, D. C., el veintisiete (27) de mayo del dos mil tres (2003), se reunieron en el salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Blum de Barberi Claudia
Gerlein Echeverría Roberto
Gómez Gallo Luis Humberto
González Díaz Andrés
Pardo Rueda Rafael
Pimiento Barrera Mauricio
Uribe Escobar Mario
Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando
Martínez B. Oswaldo Darío
Navarro Wolff Antonio
Rojas Jiménez Héctor Helí
Trujillo García José Renán.

Previo excusa escrita no asistieron los honorables Senadores:

Gaviria Díaz Carlos
Holguín Sardi Carlos
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Ramírez Pinzón Ciro
Rivera Salazar Rodrigo.

Los textos de las excusas son los siguientes:
Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2003

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Comisión Primera de Senado

Ciudad

Respetado doctor Vargas:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva excusarme de no asistir a las comisiones del Senado, que se celebren los días comprendidos del 27 al 30 de mayo del presente año.

Lo anterior a que en los días antes mencionados me encontraré en la ciudad de Coimbra (Portugal), atendiendo una invitación realizada por el Centro de Estudios Sociais de la Universidad de Coimbra.

Para los trámites pertinentes, me permito adjuntarle copia del Decreto respectivo, donde se autoriza mi asistencia a dicho evento.

Atentamente,

Firma: honorable Senador *Carlos Gaviria Díaz.*

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2003

Doctor

GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario General

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor:

Comedidamente me permito manifestarle que, por encontrarme fuera del país, me es imposible asistir a la sesión de la Comisión el martes 27 del presente mes.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Ciro Ramírez Pinzón,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2003

Doctor

GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario

Comisión Primera del Senado

E. S. D.

Cordial Saludo:

La presente a fin de presentar excusa por mi ausencia a las sesiones de la Comisión Primera Constitucional, correspondientes a los días 27 y 28 de los corrientes, por encontrarme dentro de una situación de fuerza mayor, que me era imposible resistir por el mismo compromiso que como servidor público adquirí con mis electores.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Firmado: *Jesús Enrique Piñacué Achicué,*
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 27 del 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Despacho

Cordial Saludo,

Con todo respeto ruego a usted excusar mi ausencia a la sesión de la Comisión Primera programada para el 27 de mayo, compromisos adquiridos en la Dirección Nacional Liberal, me impidieron estar presente.

Por su valiosa colaboración anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Firmado: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar.*

La excusa del senador Carlos Holguín se encuentra transcrita en el Acta 29 del 13 de mayo de 2003.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:50 a.m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Día martes 27 de mayo de 2003

Hora: 11:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector.**

Autores: honorable Representante *William Vélez Mesa* y honorable Senador *Otto Bula Bula.*

Ponente: honorable Senador *Mario Uribe Escobar.*

Publicación texto aprobado Comisión Primera Cámara: *Gaceta* número 87 de 2002.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta* número 170 de 2003.

2. **Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.**

Autores: doctor *Gustavo Bell Lemus,* Ministro de Defensa Nacional.

Ponentes: honorables Senadores *Rafael Pardo Rueda* y *Germán Vargas Lleras.*

Publicación texto aprobado Comisión Primera Cámara: *Gaceta* número 58 de 2002.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta* número 204 de 2003.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre y cierra la discusión del Orden del Día y manifiesta que la Comisión se pronunciará cuando se registre el quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el Acta número 31, correspondiente a

la sesión del 20 de mayo del 2003, y cerrada su discusión aplaza su aprobación hasta tanto se registre el quórum decisorio.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector.

La Secretaría informa lo sucedido en relación con el trámite y aprobación de esta iniciativa en los siguientes términos

Respecto de este Proyecto, me permito informarle señor Presidente, que en la sesión pasada se aprobaron los artículos 1°, 2°, quedo pendiente del articulado los ponentes de aprobar el artículo sobre la vigencia. Al final de la sesión se presentaron a la Secretaría tres proposiciones, una por el Senador Rodrigo Rivera, otra por el Senador Andrés González y una sobre la vigencia suscrita por el Senador José Renán Trujillo García.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Senador Uribe, entramos a la discusión de la parte final del proyecto, del cual usted es ponente, nos restan dos artículos por discutir y votar y dos proposiciones adicionales a fin de evacuar esta iniciativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente. Estábamos discutiendo en la ocasión pasada una proposición presentada por el Senador Rodrigo Rivera, había opinado sobre la inconveniencia de aprobar esa proposición, dado que a mi juicio signaba de estatutaria una ley que es ordinaria, según lo reconoció la Corte Constitucional en el momento de examinar la Ley 403 de 1997.

Entonces pedí formalmente con una argumentación dilatada señor Presidente, que la Comisión negara esa proposición del Senador Rivera y así lo reitero hoy.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a votación el Orden del Día y es aprobado por los miembros de la Comisión.

La Presidencia somete a votación el Acta número 31, correspondiente a la sesión del día 20 de mayo del 2003, y los miembros de la Comisión le imparten su aprobación.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente. Es que el proyecto quedó de un cacho y está de un cacho. Yo creo que debemos negar la proposición presentada por el Senador Rivera. Porque no solo convierte en estatutaria una ley que es ordinaria y desde luego la somete a un serio riesgo de constitucionalidad, sino además porque la propuesta de Rivera digamos

que es un objeto absolutamente extraño en el Proyecto de ley, riñe con ella y en consecuencia podría considerarse como un verdadero orangután, yo le pido señor Presidente que lea la proposición y que la neguemos y despachemos el Proyecto que está esperando turno para ir a Plenaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno. A ver. Le pediría al señor Secretario nos informe en detalle, ¿Qué falta por votar de lo que venía en la ponencia, que hay nuevo y si hay proposiciones nuevas que nos faltan por votar en concreto?

Secretario:

Señor Presidente. De la ponencia nos faltaría por votar el artículo de la vigencia con proposición sustitutiva del Senador José Renán Trujillo. Hay tres proposiciones de artículos nuevos presentados por el Senador Rodrigo Rivera, por el Senador Andrés González y otra formulada por el Senador Germán Vargas Lleras.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno. Entonces les propongo Senador Uribe, votemos primero los artículos nuevos y finalmente votamos el de vigencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Sí señor Presidente. Le ruego leer de nuevo la propuesta que había formulado el Senador Rodrigo Rivera.

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la Proposición número 174, y cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 174

Artículo nuevo. Los tarjetones marcados en blanco y los no marcados, depositados en los mecanismos de participación, no podrán computarse como sufragantes por la organización electoral para los efectos constitucionales y legales.

Firmado honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

La Presidencia cierra la discusión del artículo nuevo formulado en la Proposición número 174 y sometida a votación es negada por la Comisión, previa verificación que arrojó el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Votos afirmativos: 0

Votos negativos: 11

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la Proposición número 175, cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 175

Artículo nuevo. Adiciónese el artículo 4° de la Ley 403 de 1997:

En las elecciones para plebiscitos, referendos, consultas populares se considera justificada la abstención electoral de quienes no sufragaron como expresión de su disenso político y así lo hagan constar ante la mesa electoral en la cual le correspondiere votar. En tales casos el registrador municipal o distrital del estado civil o el cónsul

respectivo expedirán el certificado electoral de que trata el artículo 4° de la Ley 403 de 1997.

Firmado honorable Senador *Andrés González Díaz*.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Yo señor Presidente con todo respeto, con la mayor delicadeza le quiero pedir al Senador González, que considere la posibilidad de retirar la proposición, dado que con ella ocurriría exactamente lo mismo que podría ocurrir con la que antes presentó el Senador Rivera.

Insisto, esta es una ley ordinaria, una ley que tiene el objeto exclusivo de conceder unos estímulos a quienes voten, sin consideraciones adicionales en materia de función electoral. Si se acepta esta proposición la ley se convertiría en una ley Estatutaria, por lo menos tendría el gravísimo riesgo de serlo, ya se ha dicho aquí, que aun la Ley de Estímulos Electorales podría estar tocada de estatutaria, yo no lo creo, pero lo estaría aun más si aceptamos proposiciones de esta índole. Que además riñen con el objeto de la propuesta en cuanto que digamos, exceden su objeto que es un objeto particular, específico, concreto, para el caso de los estímulos.

De todas maneras si el Senador no se allana, yo aspiro a que lo haga, me gustaría proponerle de manera subsidiaria que dejemos el tema para considerarlo y analizarlo un poquito más a fondo con miras a la Plenaria. Yo como ponente si me ratifican, me comprometería por analizar a fondo el tema con el Senador González y a buscarle una salida.

Yo entiendo que su propuesta es bien intencionada, y qué bueno si llegamos a la conclusión de que se puede meter, pues lo haremos para la Plenaria o que si bien, esa propuesta y la propuesta del Senador Rivera pueden recogerse en un Proyecto, pues que lo hagamos, la intención es legislar en esta materia, pero con el buen cuidado de no confundir peras con guanábanas, para que de pronto esa buena intención que yo no dudo que tiene el Senador González, conduzca a que se hunda este Proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente, no. En primer lugar muy sucintamente voy a explicar el alcance de la propuesta. Comparto con el Senador Mario Uribe el que no se trata de una ley Estatutaria, Senador Mario Uribe, no se trata de una ley Estatutaria, entre otras cosas porque la propuesta que se hace es modificatoria de la Ley 403 de 1997. Gracias.

Yo les voy a leer una norma similar que hay para casos relativamente semejantes, no con el mismo alcance, es que el artículo 4° de la Ley 403 de 1997, Título Cuarto dice hoy día: Se considera justificada la abstención electoral, en una determinada votación, cuando entre los quince días siguientes a los escrutinios municipales, el interesado demuestra de manera fehaciente ante el Registrador, que no sufragó por fuerza mayor o caso fortuito.

Este es el caso del campesino que no va a votar porque le roban los hijos o le roban los dos

marranos. Y desde luego si bien la Constitución prevé también el deber, también les da el derecho a los ciudadanos para justificar su abstención. Incluso, vean ustedes cómo le permite que vaya dentro de los quince días siguientes, ante el Registrador del lugar, para que demuestre este hecho y le dan su certificado electoral, de manera que no queda discriminado, no queda en situación de desigualdad por una razón justa, por una situación de hecho razonable.

Yo me he permitido proponer que esta figura se extienda, no es exótica como ustedes ven, está prevista hoy en la legislación electoral, se extienda a quienes se abstienen por una razón justificada como es su disenso político frente al uso de un determinado mecanismo. Lo cual diferencia totalmente a los abstencionistas que aquí hemos denominado estructurales, históricos de las personas que simplemente no quieren participar, pero aquí se trata es de quienes quieren hacerlo, pero disienten políticamente de la estructura.

Este mecanismo resolvería el problema, colocaría en pie de igualdad las personas y no lo lleva a uno a una situación tan extrema como la de decir, que el hecho de un voto sea marcado un nulo en blanco, no se contabilice porque allí para mí sí es muy claro que trata de sufragantes.

Pero Senador Mario Uribe, yo simplemente dejo, creo que esto tiene un punto de partida razonable para estudiarlo con meditación. Yo soy de quienes cree que las reglas electorales requieren grandes consensos, no se pueden hacer aprobar marginalmente como una idea paralela sobre un texto, esto requiere grandes consensos de manera que yo no me aparto de la bondad, si usted tiene a bien que lo miremos con todo detenimiento para el segundo debate, creo que lo más importante aquí es que se salve lo principal, y es que se fortalezcan los mecanismos de incentivos electorales, pero yo no, en primer lugar lo que sí quiero que conste es que no es exótico, no tocaría la estructura de una ley Estatutaria y se trata de extender un mecanismo que en la práctica electoral hoy existe, para situaciones si no iguales, si parecidas, de manera que yo no tengo inconveniente en que lo miremos para el segundo debate con todo detenimiento, lo que me interesa es que haya un consenso sobre esta, una fórmula que garantice igualdad en esta materia.

Yo no tengo problema en que se retire siempre que adelantemos un trabajo conjunto para el segundo debate, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente. Le ruego poner en consideración la proposición que ha hecho el Senador Andrés González en el sentido de que se le autorice, no sé si lo interpreto bien, para retirar la proposición y para considerarla con vista al segundo debate.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el retiro de la Proposición número 175 y estos lo aceptan.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Uribe, se va a leer una proposición que es de mi autoría. En todo el proyecto se

olvido y me lo han hecho llegar numerosas personas, los residentes colombianos en el exterior a quien deberían ser objeto de algún estímulo igualmente para motivarlos a sufragar en el exterior, esa proposición está en ese sentido.

Por Secretaría se da lectura al artículo nuevo formulado en la Proposición número 179 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 179

Créase un artículo nuevo en el Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, *por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector.*

Artículo nuevo. Créase la cédula consular colombiana, la cual será expedida por los consulados por Colombia para aquellos ciudadanos que cumplan las condiciones de residentes en el exterior de acuerdo con la ley reglamentaria.

Dicha cédula consular servirá además como documento de registro electoral de los colombianos residentes en el exterior. Este registro se anulará con un nuevo registro hecho en el país.

Artículo nuevo. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales:

1. Descuento del 20% en el costo de cualquier servicio consular.
2. Descuento del 10% en el valor del pasaporte.
3. Descuento del 30% en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano visite su país por un término máximo de 45 días.
4. El descuento a que se refiere el artículo 1° de esta ley cuando el hijo menor del ciudadano residente en el exterior venga a Colombia a realizar sus estudios de educación superior.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2003

Firmado honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pues la explico. Sigue tan baja la participación de colombianos sufragando en el exterior y de alguna manera, si se están estableciendo estímulos del 10, del 15% para libreta militar, para la cédula, para el pasaporte, pues allá podría ser para los servicios consulares y para el ingreso al país, cuando se trata de venidas, repito, superiores a cuarenta y cinco días, no se trata de cualquier ingreso o salida del territorio colombiano.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 179 y sometido a votación es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 4° sobre la vigencia formulada en la Proposición número 176 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 176

El artículo cuarto del Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado quedará así:

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de las próximas elecciones territoriales y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Firmado honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 176 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

A ver. Aclaremos un poquito el problema de la derogatoria, ¿Qué es lo que deroga? Senador Trujillo.

Secretario:

El artículo 4° del Proyecto de la Ponencia dice: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. La proposición sustitutiva formulada por el honorable Senador José Renán Trujillo, reza: Artículo 4°. La presente ley rige a partir de las próximas elecciones territoriales y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Están leída las dos proposiciones, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Solicito que se apruebe señor Presidente, así lo habíamos discutido. Yo creo que había un consenso político alrededor de ese tema, de que no fuera aplicable esta nueva ley al Referendo y creo que eso es lo que dice la norma. Yo creo que lo podemos aprobar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Hacer un poco de claridad señor Presidente. Me parece que dice: Esta ley será efectiva a partir de las próximas elecciones. Las próximas elecciones son las que vienen, las inmediatas, no hay, no se cumple ese propósito de que nos hablaron aquí de aprobar eso para que no, de aprobar esa nueva fecha para que no rigiera para el referendo o para las elecciones de corporaciones que están próximas a realizarse, o por lo menos, eso fue lo que yo entendí, pero eso no es lo que dice, no lo dice, las próximas elecciones son las que se realicen en octubre, en noviembre o en mayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

El Senador Gerlein tiene muchísima razón en lo que está anotando. En razón a que la redacción estaría involucrando de manera clave, directa lo que serían las próximas elecciones, pero no estaría excluyendo el tema del Referendo.

De tal manera que podría dejarse explícito para las siguientes elecciones, excepto para aquellas que tengan que ver con convocatorias de mecanismos de participación ciudadana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Yo he entendido siempre que la propuesta está orientada a que esta nueva ley de estímulos electorales no se aplique al Referendo, convocado mediante la Ley 796 de 2002. Esa es la intención. Yo creo que si decimos eso expresamente en este capítulo de la vigencia, no pasará nada. Algo así como que esta ley rige a partir de su promulgación, sin embargo no será aplicable al Referendo convocado mediante la Ley 796 de 2002.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

No tengo ningún inconveniente en que esa sea la redacción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar, quien da lectura a la Proposición modificatoria número 180 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 180

Artículo vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación. No será aplicable al Referendo convocado por la Ley 796 de 2002.

Firmado honorables Senadores *José Renán Trujillo García* y *Mario Uribe Escobar*.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 180 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto en el texto del pliego de modificaciones.

Por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.

La Presidencia somete a consideración de los miembros de la Comisión el título leído y cerrada su discusión es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad.

La Presidencia pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto pase a segundo debate y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Mario Uribe Escobar, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 157 DE 2002 SENADO, 123 DE 2001 CAMARA

por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el alcance del numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: el descuento del 10% en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de institución oficial de educación superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 2° de la Ley 403 de 1997 con los siguientes estímulos al sufragante, los cuales llevarán la siguiente numeración:

6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las universidades no oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y posgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará con una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de la expedición por primera vez y refrendación del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que trascorra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a pagar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del Pasaporte Judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a pagar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar;

c) Diez por ciento (10%) del valor a pagar por duplicados de la cédula de ciudadanía.

Artículo 3°. Créase la cédula consular colombiana, la cual será expedida por los consulados por Colombia para aquellos ciudadanos que cumplan las condiciones de residentes en el exterior de acuerdo con la ley reglamentaria.

Dicha cédula consular servirá además como documento de registro electoral de los colombianos residentes en el exterior. Este registro se anulará con un nuevo registro hecho en el país.

Artículo 4°. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales:

1. Descuento del 20% en el costo de cualquier servicio consular.

2. Descuento del 10% en el valor del pasaporte.

3. Descuento del 30% en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano visite su país por un término máximo de 45 días.

4. El descuento a que se refiere el artículo 1° de esta ley cuando el hijo menor del ciudadano residente en el exterior venga a Colombia a realizar sus estudios de educación superior.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación. No será aplicable al Referendo convocado por la Ley 796 de 2002.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente proyecto.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente. Este Proyecto tiene autoría del Ministro de Defensa, Doctor Gustavo Bell, fue tramitado en la Cámara de Representantes, tiene su origen en la declaratoria de inexecutable que hizo la Corte Constitucional al ejercicio de unas facultades extraordinarias que se le otorgaron al Gobierno, para expedir el Reglamento Disciplinario de las Fuerzas Militares.

La Corte conceptuó que el Reglamento no podía ser expedido por la vía de Facultades Extraordinarias. Entonces el Gobierno presentó ante la Cámara inicialmente el Proyecto en referencia.

El Proyecto Presidente tiene 198 artículos. Básicamente tiene que ver con los temas generales de los principios rectores del reglamento. Tiene que ver con el ámbito de aplicación, con las normas militares de conducta, con las órdenes, los estímulos, las faltas, tiene también un capítulo sobre las sanciones, los correctivos, la exclusión de la responsabilidad disciplinaria, la extinción de la acción, las atribuciones disciplinarias, la competencia.

Y tiene un libro segundo sobre actuación procesal que tiene principios rectores, acción disciplinaria, impedimentos y recusaciones sujetos procesales, providencias, notificaciones, términos, recursos y consulta, pruebas y nulidades, procedimientos que incluyen indagación preliminar, procedimiento abreviado, incluye segunda instancia, ejecución del fallo y el título décimo es sobre vigencia y derogatoria.

Ha sido digamos un proyecto muy estudiado por el Ministerio de Defensa quien hizo, utilizó las facultades extraordinarias que se le confirieron, después al ser declaradas inexecutable vino al Congreso como proyecto de ley.

No sé Presidente si valdría la pena abrir el debate en este punto, porque es un Proyecto que tiene 198 artículos, me parece que la explicación de pronto puede ser un poco tediosa para todos ustedes, sino más bien pues abrir el debate y discutir sobre los puntos que los señores Senadores tengan a bien Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Muchas gracias. Efectivamente como lo recuerda el señor Ponente, el Congreso otorgó facultades extraordinarias *pro tempore* al ejecutivo para expedir este Reglamento Disciplinario. Recuerdo que lo hicimos a conciencia diferenciando lo que podía ser un Reglamento a un Código. Seguramente nos equivocamos. Bueno.

Para la Corte el Reglamento Disciplinario es un Código y efectivamente los temas que se han mencionado en este estatuto disciplinario corresponden a un Código, es un Código Disciplinario que tiene todos los elementos, todos los libros, todos los títulos del Código Disciplinario Unico.

La Ley 743 del 2002 contentiva del Código Disciplinario Unico que nosotros expedimos,

excluyó a los militares, por obvias razones, el Código Disciplinario Unico no rige para los militares, ahora bien, yo personalmente no conozco este nuevo Código Disciplinario de las Fuerzas Armadas, conozco sí el Código Disciplinario Unico, porque fui ponente de él, no solamente del que nos rige, sino del anterior que derogamos y bien vale la pena no solamente escuchar a los ponentes, o al ponente, sobre algunos tópicos que yo voy a mencionar, sino escuchar a los autores del Código, porque estamos recogiendo un Código que fue elaborado por el ejecutivo, me imagino por el Ministerio de Defensa. Este Código no lo ha elaborado el Congreso.

Es decir, de hecho estamos ratificando unas facultades extraordinarias que nosotros las dimos. Me explico: La facultad de expedir Códigos es indelegable, está prohibida, no se puede delegar, no se puede dar facultades para expedir Códigos, pero resulta que las dimos, que fueron declaradas inexecutable, con base en esas facultades se expidió ese Código.

Y ahora ese Código nos lo traen para que lo ratifiquemos, es decir, que ese Código o ha sido estudiado por el Congreso, no ha sido estudiado con todo respeto lo digo por los ponentes, pero esa es la verdad, es un Código estructurado por el ejecutivo, por el Ministerio de Defensa, para la salud, el buen juicio y la responsabilidad legislativa, bueno sería que los autores del Código nos ilustraran por lo menos en algunos aspectos que me parecen sustanciales, por ejemplo, los principios rectores, de acuerdo con la enunciación de los distintos libros y capítulos que acaba de hacer el ponente, pues coinciden más o menos con los capítulos y los libros del Código Disciplinario Unico, con la Ley 473 de 2002.

La parte sustantiva, la parte procedimental, el capítulo de los principios rectores, el capítulo referente a las faltas, gravedad de las faltas, procedimiento, impedimento, recusación, pruebas, etc. Y digo porque esa explicación es fundamental.

Primero porque el Código no ha sido estudiado, no surgió acá del Congreso como debería ser por el aspecto pues tangencial o episódico de la declaración de inexecutable.

Pero personalmente no quedaría tranquilo votando ese Código, porque es un Código Disciplinario para las Fuerzas Armadas, si no escucho de labios de los autores explicaciones como esta, verbi y gracia, en principios rectores se respetan los lineamientos rectores del Código Penal, o del Código Disciplinario Unico que más o menos con el principio de integración se los mantiene en lo que no sean incompatibles.

Más específico todavía la inquietud, se mantiene la responsabilidad subjetiva, o en materia militar se establece la responsabilidad objetiva. ¿Por qué?, Porque ahí tenemos una discusión bien complicada en materia disciplinaria, naturalmente que en el Código Disciplinario Unico nosotros nos cuidamos mucho, no solamente en proscribir la responsabilidad objetiva, sino en ir más allá, agotando tratando de agotar el principio de legalidad, hasta donde se pudo, por lo menos para las faltas gravísimas.

No para las faltas graves o leves, pero por lo menos para las faltas gravísimas que conllevan la destitución y unas inhabilidades fuertes hasta de veinte años para ejercer funciones públicas, nosotros avanzamos en plasmar el principio de legalidad para evitar la arbitrariedad.

Como los militares es lo militar, tenemos ahora un caso ya muy conocido por toda la opinión pública, que bien vale la pena analizarlo a la luz de las normas disciplinarias, a sabiendas de que esas normas no tienen efecto retroactivos bajo el principio de la favorabilidad, pero bien vale la pena para casos futuros, saber cómo clasifican desde el punto disciplinario no, esas conductas, es decir; esa es una inquietud que me parece válida porque yo personalmente no me sentiría tranquilo, ni responsable dando mi voto a la expedición del Código Disciplinario de las Fuerzas Armadas cuando ese Código viene elaborado del Ejecutivo por la razón que ya anoté y que la ha comentado el señor Ponente.

Es decir; mi conclusión señor Presidente y señores Senadores, es la de que se invite a la señora Ministra de Defensa y a los autores del Código, porque no somos autores del Código, curiosamente, insisto, que nos expliquen sobre todo los principios rectores del Código Disciplinario a ver si están a tono con los principios rectores del Código Disciplinario Único que nosotros y me parece es bien importantes.

El honorable Senador Darío Martínez Betancourt concluye su intervención presentando la siguiente proposición:

Proposición número 181

Aplázase la discusión del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, "por la cual se expide el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares" para una próxima sesión cuya fecha será fijada por la Presidencia de la Comisión.

Para dicha fecha invítese a la doctora Marta Lucía Ramírez de Rincón, Ministra de Defensa Nacional, a fin de escuchar la posición del gobierno frente a esta iniciativa.

Presentada por el honorable Senador *Darío Martínez Betancourt*.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 181 y sometida a votación es aprobada por la Comisión.

En consecuencia ha sido aplazada la consideración del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente punto del Orden del día.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García quien da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 182

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2003

Los Senadores abajo firmantes, en nuestra condición de ponentes del Proyecto de ley 182 de

2003 Senado "por medio de la cual otorga beneficios a las familias de las personas secuestradas" de autoría del Senador Jairo Clopatofsky,

CONSIDERANDO:

• Que el Proyecto de ley 182 de 2003 Senado, "por medio de la cual otorga beneficios a las familias de las personas secuestradas" fue puesto a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República.

• Que es necesario escuchar a todos los sectores interesados en el trámite legislativo del proyecto de ley con el propósito de proporcionar elementos de juicios a la Comisión Primera de Senado de la República para decidir sobre la conveniencia del mencionado proyecto de ley.

Se permite someter a consideración de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República la siguiente,

Proposición

1. Convóquese a una audiencia pública a las instituciones que más abajo se relacionan, así como a todas aquellas que tengan algún interés en el trámite de la iniciativa para que, durante la sesión informal de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, expresen sus opiniones y puntos de vista en relación con el Proyecto de ley 182 de 2003 Senado, "por medio de la cual otorga beneficios a las familias de las personas secuestradas".

- Superintendencia Bancaria.
- Asociación Bancaria y de Entidades Financieras (Asobancaria).
- Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales /Fasecolda).
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF).
- Dirección Nacional de Estupefacientes en su calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.
- Fundación País Libre.
- Fundación la Nueva Esperanza.

2. Junto con la respectiva citación se hará llegar a las entidades arriba mencionadas copia del proyecto de ley materia de la presente proposición.

3. Se deberá informar a las entidades citadas que las posiciones que pretendan exponer durante la audiencia pública deberán ser consignadas por escrito y radicadas en medio magnético y físico ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República.

4. Corresponderá a la Mesa Directiva fijar la fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia pública.

Firmado: honorables Senadores *José Renán Trujillo García, Claudia Blum de Barberi, Hernán Andrade Serrano.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Blum de Barberi, quien da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 183

Con el fin de aportar elementos de juicio a la discusión de los Proyectos de ley números 182 de 2003, 183 de 2003 y 199 de 2003 Senado, relacionados con el tema del secuestro, cítense a los siguientes funcionarios para la sesión del martes 3 de junio de 2003: a la doctora Marta Lucía Ramírez, Ministra de Defensa y Presidenta del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal Conase y al doctor Rafael Castillo, Director del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal Fondelibertad, para que respondan el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál es el concepto general de esa entidad en relación con los Proyectos de ley números 182 de 2003 y 183 de 2003 Senado, que otorgan beneficios a las familias de personas secuestradas y el 199 de 2003 que propone una regulación sobre acuerdo humanitario?

2. ¿Cuál es su punto de vista frente a los beneficios en materia civil, comercial, laboral y tributarios contemplados en los dos primeros proyectos de ley?

3. ¿Cómo pueden enmarcarse estos proyectos en el contexto de las políticas de lucha contra el secuestro que desarrolla el Estado?

4. ¿Cuales consideran ustedes que son las debilidades que tiene la legislación actual en relación con el apoyo o la protección de las familias de los secuestrados?

Cítense para que asista a la misma sesión al doctor Diego Palacio Betancur, Ministro de la Protección Social para que responda al siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál es el concepto de ese ministerio en relación con los beneficios y garantías laborales que contemplan los proyectos 182 y 183 de 2003 Senado para las víctimas del secuestro y sus familias?

2. En Concepto de ese ministerio, ¿cuáles son las principales limitaciones que plantea la actual legislación en materia laboral o de seguridad social frente a la situación de los secuestrados y de sus familias, que pudieran requerir una solución por la vía legal?

3. ¿Cuál puede ser, en su concepto, el mecanismo más idóneo para garantizar a las familias de los secuestrados un ingreso básico mientras dure la retención de las víctimas?

Invítese para el mismo día, para escuchar en sesión informal a las siguientes personas, para que expongan su concepto general en relación con los Proyectos de ley 182 y 183/03 que tratan sobre beneficios a las familias de personas secuestradas: al Director de la Fundación País Libre y a los Directores de las Agremiaciones Fasecolda, Asobancaria y Andi.

Firmado: honorables Senadores *José Renán Trujillo García, Claudia Blum de Barberi, Hernán Andrade Serrano.*

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 182 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente. Los Representantes de los familiares de los secuestrados, creo que deben ser oídos, invitarlos, yo no sé si están incluidos allí, porque el drama lo viven ellos, importante conocerlo de primera mano. ¡Ah! bueno gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 182 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 183 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición número 184, cuyo texto es:

Proposición número 184

Aplázase la citación a que hace referencia la Proposición número 164 para el día 11 de junio del año 2003.

Firmado honorable Senador *Carlos Gaviria Díaz*.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 184 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Fundamentalmente estamos al día en el trabajo, no es que haya muchas más iniciativas, restan dos que ya tienen ponencia presentada, la relacionada con el Estatuto de San Andrés, tenemos un asunto legado al tema Tributario de la ciudad de Bogotá, cuya ponencia fue rendida y también figura en el Orden del Día de mañana y un Proyecto de Arrendamientos. Que se escuchó a la Ministra la vez pasada, esa es la agenda de la Comisión.

Digamos de ponencias presentadas. Permítanme. El ponente es el Senador González. Mañana está. Les quería comentar esto a ver cómo organizamos las próximas sesiones, porque no es que tampoco pues haya en este momento mucho trabajo. Estamos pendientes de estos tres Proyectos. Ya les doy la palabra. Estamos pendientes del Proyecto del Acto Legislativo sobre Terrorismo. A la espera, bueno, hasta que se rinda la ponencia y tenemos dos o tres debates programados.

Se oyen de parte de ustedes sugerencias de cómo organizar el trabajo en las dos o tres semanas que nos restan, ¿cómo quieren que lo evacuemos? ¿Cuándo puede estar la ponencia del Acto Legislativo?, A fin de organizar el calendario de la semana entrante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente. Yo quisiera solicitar su anuencia para que el Proyecto sobre el Estatuto de San Andrés, no sea incluido en la agenda del día de mañana, en razón a que estoy coordinando la presencia de delegaciones internacionales de la Conferencia de Partidos Políticos de América Latina y del Caribe, mañana empiezan a llegar estas delegaciones. Yo tendría que estar ausente mañana de la Comisión. Así que solicito su benevolencia para que este tema sea incluido la semana entrante.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Les parece bien? Entonces excluir del Orden del Día de mañana la discusión del Estatuto de San Andrés.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrero:

A ver doctor Vargas. Es que me preocupa sobremanera que ante la iniciación del debate sobre el Estatuto Antiterrorista, algunas ponencias que están por llegar entre hoy y mañana, como las de reglamentación de viajes al exterior y la de la reglamentación del uso de celulares por parte de servidores públicos sobre los cuales han mostrado bastante interés, Su Señoría, no vayan a alcanzar a ser discutidos en esta legislatura. Valdría la pena que se aligerara lo que tiene que ver con el Estatuto Antiterrorista para que a su turno alcanzaran a ser debatidas esas ponencias que también están en la Secretaría.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Pimiento, les comentaba a ustedes, lo del Estatuto pues no podemos aligerar hasta que no haya ponencia. Yo estoy pues pendiente que nos llegue, en el momento que nos llegue la colocamos de inmediato en discusión, hasta tanto podamos aprovechar este tiempo para ir evacuando las ponencias que restan, de manera que excluido lo de San Andrés mañana, destinaríamos la sesión a una citación que está prevista a la señora Registradora. Y los dos Proyectos relacionados con Vivienda y con el Catastro de la ciudad de Bogotá.

Si Su Señoría nos entrega ponencias hoy, se las programamos también para mañana, lo hacemos aunque no esté la publicación, vía fotocopias. No habría problema y la podemos también incluir mañana.

Estaríamos quedando al día en el trabajo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente. Por lo siguiente. El trámite de la publicación de la ponencia de arrendamientos está en curso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Mañana la tenemos. Esta tarde no la tienen ya. Tenemos la garantía de que la tienen hoy.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

No obstante haremos llegar el texto porque es un Estatuto también denso, cuidadoso para mirarlo jurídicamente, entonces a partir de este momento se los haremos llegar a ustedes a su correo, para que el Estatuto de Arrendamiento para vivienda urbana.

Yo les pediría el favor, inmediatamente lo hacemos llegar en copia y correo electrónico, desde luego debe estar la ponencia publicada para el día de mañana, pero para darle la mayor. Lo haríamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

El doctor Jaime Castro pidió ser escuchado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El doctor Jaime Castro pidió ser escuchado para el tema del Catastro, le informamos que podía hacerlo, que en esta comisión siempre será bienvenido, de manera que probablemente se haga presente mañana para el tema de Catastro. Señores Senadores, no tenemos más.

Siendo las 12:40 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 28 de mayo a las 11:00 a.m.

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

CONTENIDO

Gaceta número 318 - Martes 1° de julio de 2003

SENADO DE LA REPUBLICA
ACTAS DE COMISION

Págs.

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cuatrienio 2002-2006 - Legislatura
2002-2003 - Segundo período

Sesiones Ordinarias del 20 de mayo de 2003

Acta número 31 de 2003 (mayo 20) 1
Acta número 32 de 2003 (mayo 27) 14